



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVII

Lunes, 11 de junio de 1990

Núm. 131

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Anuncio formulando pliego de cargos	2361

SECCION QUINTA

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Convenio colectivo del sector Industria Siderometalúrgica	2361
Idem del sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas	2371
Idem de la empresa Muebles Bolea, S. L.	2381
Idem de la empresa Pirotecnia Zaragozana, S. A.	2382
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	2384
Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Anuncio de la URE núm. 1 notificando a deudores de ignorado paradero	2386
Anuncio de la URE núm. 3 notificando a deudores de paradero desconocido	2390

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	2392

PARTE NO OFICIAL

Extintores Aragón, S. A.	
Convocando a Junta general ordinaria	2392

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 30.412

Con fecha 26 de marzo de 1990 la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a Jacinta Fernández Olmedo, titular del Pub Avenida de la Opera, sito en calle Olmo, número 1, de esta capital, en el que literalmente se decía:

«Con fecha 16 de marzo de 1990 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la Policía Local, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que en inspección practicada el pasado día 8 de marzo de 1990 en el establecimiento de su titularidad denominado Pub Avenida de la Opera por los agentes actuantes, se pudo comprobar que no está inscrito en el Registro de empresas y locales de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 50 del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816 de 1982, de 27 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" número 267, de 6 de noviembre de 1982), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportuno en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contado a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación.»

Habiendo resultado imposible la notificación al expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 8 de mayo de 1990. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION QUINTA

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Industria Siderometalúrgica Núm. 32.475

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Industria Siderometalúrgica.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Industria Siderometalúrgica, suscrito el día 26 de abril de 1990, de una parte por la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza y de otra por Comisiones Obreras, Unión Sindical Obrera y Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 4 de mayo de 1990, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
 Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
 Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
 Zaragoza, 15 de mayo de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

PREAMBULO

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio que se suscribe, formada por parte empresarial por representantes de

la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza, y por parte de los trabajadores por representantes de las Centrales Sindicales de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.), la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y la Unión Sindical Obrera (U.S.O.), se reconocen como interlocutores válidos, con representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente Convenio, por cuanto que ostentan, en todo caso, los porcentajes mínimos establecidos en los artículos 87, dos, en la redacción dada por la Ley 32/84, de 2 de agosto y 88, uno, de la vigente Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

TEXTO ARTICULADO

CLAUSULAS GENERALES

CAPITULO I

Artículo 1º.- Ambito del Convenio

1.1.- *Ambito Funcional:* El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación a las empresas y trabajadores comprendidos en el ámbito que establecía la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, siempre que no se rijan por otro Convenio, por razón legal.

1.2.- *Ambito Territorial:* El presente Convenio afectará a las empresas que se encuentren radicadas en Zaragoza, capital o provincia.

1.3.- *Ambito Personal:* El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las establecidas por la Ley.

1.4.- *Ambito Temporal:* La duración de este Convenio será de un año, iniciando su vigencia el 1 de enero de 1.990 y finalizando el 31 de diciembre del mismo año. El artículo relativo a prestación por invalidez o muerte iniciará sus efectos el 1 de mayo de 1.990 y finalizará el 30 de abril de 1.991.

Artículo 2º.- Prórroga

De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos en el siguiente artículo, el Convenio o la cláusula de ámbito distinto al mismo, se entenderán prorrogados, de año en año, a partir del 1 de enero de 1.991, o en su caso, por una anualidad a contar de la fecha de su caducidad, en sus propios términos.

Artículo 3º.- Denuncia

La denuncia del Convenio -o de la cláusula de vigencia distinta a la general- podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

Se hará por escrito, con exposición detallada del ámbito del Convenio y materias objeto de negociación, expresándose asimismo la representación que se ostenta. De dicho escrito se dará traslado a la otra parte y a la Autoridad Laboral.

Denunciado el Convenio -o la cláusula señalada en el párrafo primero- en tiempo y forma, y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste provisionalmente, en tanto no se logre acuerdo expreso o se dicte resolución arbitral en la materia denunciada.

Artículo 4º.- Garantía de acuerdos

Los firmantes, con la legitimación y representatividad que ostentan, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las

obligaciones que en el Convenio se establecen, se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello, el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza, tendentes a lograr su efectividad.

Artículo 5º.- Unidad del Convenio

El presente Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Artículo 6º.- Compensación

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Artículo 7º.- Absorción

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas.

Artículo 8º.- Condiciones más beneficiosas

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global, e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 9º.- Productividad

Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo y de conseguir para ello la incorporación de todos los agentes de la producción y de la adecuación del marco social e institucional a la consecución de tales mejoras, las Organizaciones firmantes consideran imprescindible clarificar los objetivos a alcanzar, así como los factores que inciden sobre los mismos y los instrumentos básicos para lograrlo, para orientar y facilitar las negociaciones en los distintos niveles.

Los objetivos a alcanzar son:

- Elevar la competitividad y la rentabilidad de las Empresas.
- Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en su conjunto.

Las partes consideran que sobre la consecución de estos objetivos influyen distintos órdenes de factores internos y externos al sistema productivo. Entre los segundos es imprescindible señalar el nivel y la forma de desarrollo alcanzado por el país, así como el clima social relativo a los problemas de la productividad.

Por eso mismo, las partes están de acuerdo en llamar la atención de la Administración sobre la necesidad de abordar de forma permanente la sensibilización de la opinión pública sobre los factores que influyen en la productividad, afrontando con la

intensidad necesaria la recogida de información y elaboración de estudios periódicos, e instrumentando las medidas concretas en orden a la consecución de los objetivos, contando para ello con la opinión y la colaboración de las partes firmantes.

Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

- La política de inversiones.
- La racionalización de la organización productiva.
- La mejora tecnológica.
- La programación empresarial de la producción y la productividad.
- El clima y la situación de las relaciones laborales.
- Las condiciones y la calidad de la vida en el trabajo.
- La política salarial y la incentivación material.
- La cualificación y adaptación de la mano de obra.
- El absentismo.

En consecuencia, es necesario arbitrar, mediante el establecimiento de compromisos concretos, mecanismos y procedimientos instrumentales para generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y permita alcanzar los objetivos señalados. Teniendo en cuenta, entre otros, la aplicación de los siguientes instrumentos y criterios.

1.- Negociación de los asuntos relacionados con la productividad cuando ambas partes lo consideren oportuno, a través de acuerdos específicos a nivel de empresa. La introducción de estos temas se realizará de forma progresiva y tomando en consideración las circunstancias que concurran en cada caso.

2.- Establecimiento de sistemas de medición de la productividad, adecuados a las circunstancias de empresa, que permitan hacer el seguimiento de la misma. Estos sistemas contemplarán al menos dos niveles: el de la empresa en su conjunto y el del grupo de trabajadores que lleve a cabo una operación o proceso diferenciado.

3.- Establecimiento, con la participación de los representantes de los trabajadores, del nivel del índice de productividad que se considerará como normal, o período base para las comparaciones.

4.- Participación de los representantes de los trabajadores en el seguimiento de las mediciones de productividad.

5.- Receptividad de las empresas a las peticiones de corrección de aquellos obstáculos que frenen los avances de productividad, emitida por los trabajadores.

6.- Establecimiento de garantías acerca de la distribución de las mejoras de rentabilidad obtenidas por aumentos de productividad, aplicándolas al restablecimiento y/o incremento del excedente empresarial, inversiones que creen puestos de trabajo e incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

Durante el período de vigencia de este Convenio se establece el siguiente orden de prioridades en los supuestos en que ello sea posible, para tal distribución:

- a) Restablecimiento del excedente empresarial para aquellas empresas en situación de crisis cuyo nivel no alcance el considerado como normal.
- b) Inversiones que creen puestos de trabajo.
- c) Incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad. Para la distribución de los mismos se tendrán en cuenta tanto el índice general como los índices de productividad de cada grupo de trabajadores.

7.- Los niveles normales de productividad se remuneran a través del salario pactado y son exigibles a cambio del mismo,

excepto cuando no se alcanzan por circunstancias no imputables al trabajador.

8.- Los planes de mejora de productividad, a los que se aplicará lo establecido en el apartado 6, se implantarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Información previa de los mismos a los trabajadores.
- b) Que objetivamente, tales planes no supongan discriminación de unos trabajadores sobre otros.
- c) Establecimiento de períodos de prueba y de adaptación, cuando se introduzcan nuevos sistemas, garantizándose durante los mismos a los trabajadores que se vean afectados por el cambio las percepciones habituales que les vinieran siendo abonadas con anterioridad.
- d) Las condiciones de trabajo respetarán lo establecido por la Ley.

Artículo 10º.- Absentismo

Las partes firmantes reconocen la necesidad del tratamiento del problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con las adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores. De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos, acuerdan:

1.- Requerir de las autoridades competentes que se tomen medidas eficaces tendentes a eliminar las circunstancias externas a la empresa favorecedoras del absentismo y, en particular, abrir el proceso de elaboración de una normativa que dé sentido y operatividad al objetivo antes indicado.

2.- Hacer todo lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo, en orden a una efectiva mejora de las condiciones de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa aplicable en cada caso. En este sentido se aplicarán los Convenios de la OIT.

3.- Los representantes legales de los trabajadores deberán ser consultados en todas aquellas decisiones relativas a tecnología, organización del trabajo y utilización de materias primas que tengan repercusión sobre la salud física y/o mental del trabajador.

4.- Necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo, entendido como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo. No serán computables a efectos de tal cuantificación los siguientes supuestos: las ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente, en los siguientes casos:

- Matrimonio.
- Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
- Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.
- Las ausencias derivadas de hospitalización.
- Las ausencias debidas a accidente laboral.

- Las ausencias ocasionadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así decreta por la Autoridad laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.
- Los permisos por maternidad de la trabajadora.
- Los supuestos de suspensión del contrato de trabajo por causas legalmente establecidas, salvo en el supuesto primero del artículo 45.1 c) del Estatuto de los Trabajadores, que sólo será computable cuando la baja sea acordada por servicios médicos sanitarios oficiales y tenga una duración de menos de veinte días consecutivos.

5.- En las unidades de contratación se negociarán medidas correctoras del absentismo en función de circunstancias sectoriales, territoriales o de empresa, partiendo de criterios objetivos para su medición, para corregir el nivel de absentismo y alcanzar un coeficiente normal.

6.- Para reducir el absentismo injustificado (entendiendo por tal, tanto el debido a causas injustificadas como los supuestos fraudulentos), se negociará libremente esta cuestión cuando las partes así lo acuerden.

A efectos de tal negociación se tendrán como criterios básicos, entre otros, los siguientes:

- Reducción de las causas que lo generan.
- Instrumentación de campañas de explicación sobre los efectos negativos que el absentismo tiene tanto para la empresa como para los trabajadores.
- Renegociación de los complementos económicos en situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria (ILT) a cargo del empresario, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Con el importe de dichos complementos se buscará la adecuada aplicación para cubrir efectivas necesidades de los trabajadores enfermos y evitar asignaciones que fomenten situaciones fraudulentas. El destino que se dé al importe de estos fondos se decidirá con la participación de la representación de los trabajadores.
 - b) Para medir el absentismo se establecerán dos bloques de causas diferenciales: 1) aquéllas sobre las que no está al alcance de las partes actuar con plena eficacia en su disminución, y 2) aquéllas en las que una actuación realista y negociada de partes puede conseguir su reducción a corto y medio plazo. Tanto unas como otras se definirán y cuantificarán en cada ámbito de negociación en función de cuanto ha quedado antes señalado.
 - c) En orden a la reducción y control del absentismo por causas injustificadas y fraudulentas, los representantes legales de los trabajadores y la empresa actuarán conjuntamente en la aplicación de cualquier tipo de medidas.
 - d) Establecimiento de gradaciones en función de los supuestos.

7.- Recabar de la Administración la aplicación estricta de las medidas legales de control y comprobación correspondientes.

8.- Las partes firmantes acuerdan la necesidad del seguimiento de la problemática del absentismo a través de la Comisión Paritaria de este Convenio.

CLAUSULAS ESPECIFICAS

CAPITULO II

Artículo 11º.- Jornada Laboral

La jornada laboral, tanto en actividad continuada como partida, queda establecida en 1800 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

Artículo 12º.- Horas extras

Las horas que excedan del cómputo global anual determinado en el artículo anterior tendrán la consideración de horas extraordinarias.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales. Para ello, se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente, entre los representantes de los trabajadores y la Empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

También respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

- a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.
- b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

A los fines que se derivan del Real Decreto 234/1990, de 23 de febrero, sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional y en relación con lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 1.983, se entienden por estructurales las horas extraordinarias mencionadas en el apartado b) de este artículo.

La Dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, notificándolo mensualmente a la Autoridad Laboral a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador en el parte correspondiente. Todo ello se entiende sin perjuicio de la posibilidad de distribución irregular de la jornada.

Por acuerdo entre el trabajador y la Dirección de la Empresa, se podrán compensar las horas extraordinarias realizadas por un tiempo equivalente de descanso en lugar de su retribución monetaria, acordando igualmente, en este caso, el período de su disfrute.

Artículo 13º.- Vacaciones

Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en 30 días naturales (que comprenderán, al menos, 26 días laborables) para los que ostenten un año de antigüedad en la Empresa y, en su defecto, la parte proporcional que corresponda. Las vacaciones podrán disfrutarse durante todo el año, aunque preferentemente en verano.

Los días laborables comprendidos dentro del período de vacaciones establecido en el párrafo anterior serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador por salario base y complementos salariales, a que hacía referencia el artículo 70 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1.970, en los últimos noventa días efectivamente trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 14º.- Retribuciones

Primero

a) Las tablas Salariales se componen de dos columnas: la primera constituye el salario del Convenio aplicable sobre los 365 días del año o 12 meses, según su caso. La segunda representa el salario para el cálculo de los complementos salariales y horas extraordinarias (tercera columna en 1.989).

Para 1.990 se acuerda un incremento global del 7'75% sobre las tablas vigentes durante 1.989, que incluyen la revisión salarial de dicho año, resultando con ello las cantidades que desglosadas por categorías y conceptos figuran en el anexo.

b) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26, cinco, de la vigente Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se incluye una última columna en el anexo en la que figura la remuneración anual, según categorías profesionales, en función de las horas anuales de trabajo señaladas en el artículo 11 del Convenio en vigor.

Segundo

En aquellas empresas en las que en el año 1.989 se haya operado con otros modelos salariales, tales como masas salariales, etc., se aplicará para 1.990 un incremento del 6'75% sobre todos y cada uno de los conceptos retributivos percibidos durante el año 1.989. Se exceptúan aquellos que no tienen la consideración legal de salario, conforme a la legislación vigente, así como las comisiones sobre ventas o cualquier otra percepción salarial de igual naturaleza que esté vinculada a elementos de cálculo variable. En ningún supuesto podrá resultar una cantidad inferior a la que se derive de la aplicación de las tablas salariales. Las primas o incentivos que se devenguen durante el año 1.990, se incrementarán en los porcentajes pactados en los puntos 1º ó 2º de este artículo, según los casos.

Los nuevos devengos de quinquenios o aumentos en la categoría profesional producidos en 1.990 se abonarán con independencia de los incrementos salariales antes señalados.

Los porcentajes establecidos se aplicarán de forma proporcional y sobre las masas salariales individuales de cada trabajador devengadas en 1.989, por su importe bruto y en condiciones homogéneas.

Tercero

Los incrementos salariales que se pactan en los puntos anteriores conllevan el cumplimiento de los artículos 9º y 10º.

Cuarto

Las empresas acogidas a planes de reconversión ya negociados o que se negocien y produzcan efectos durante 1.990 y que incluyan acuerdos salariales para ese año, estarán para lo que respecta a los incrementos salariales de 1.990 a lo que dispongan los citados planes.

Artículo 15º.- Revisión salarial

En el caso de que el incremento salarial pactado para 1.990, tanto en tablas como en masas salariales, fuera inferior a la cifra que resulte de sumar 2 puntos al Índice de Precios al Consumo (IPC) real acumulado durante los 12 meses del año 1.990 establecido por el INE, se practicará, tan pronto se constate oficialmente tal circunstancia, una revisión salarial en la resultante de restar al citado IPC más 2 puntos el incremento salarial pactado.

La revisión se abonará con efectos de primero de enero de 1.990 y para llevarla a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.991.

Artículo 16º.- Gratificaciones extraordinarias

Se mantienen las dos gratificaciones extraordinarias reglamentarias, que se abonarán tomando como base los salarios que, según categorías profesionales, se incluyen en la columna número 1 del anexo. (En el caso de salarios diarios, se tomará como base la resultante de multiplicar por 30 dicho salario). A esta cantidad se adicionará exclusivamente la antigüedad que, en su caso, pueda corresponder.

Su devengo será por semestres naturales y se harán efectivas el último mes del semestre que se trate, salvo que se opte por su prorrateo mensual, de común acuerdo entre las partes.

Artículo 17º.- Antigüedad

La antigüedad consistirá en quinquenios del 5% sobre el salario de la segunda columna del anexo según categoría profesional que corresponda.

En materia de aprendices, cuando éstos o los aspirantes administrativos o técnicos hubiesen superado con éxito las oportunas pruebas y alcancen el grado de oficialía, auxiliares administrativos o técnicos, o acceden a especialistas, se les reconocerá una antigüedad de dos años, siempre que, como mínimo, su antigüedad real en la empresa sea de igual período de tiempo.

Artículo 18º.- Rendimientos y primas

Las empresas que trabajen con sistemas de incentivos garantizarán, como mínimo, a sus trabajadores una prima de 25 por 100 del salario de la segunda columna del anexo, según la categoría profesional que corresponda y por día de trabajo efectivo, cuando trabajen a una actividad de 110 puntos de la Comisión Nacional de Productividad o sus equivalentes en otros sistemas.

A la actividad óptima de la Comisión Nacional de Productividad, es decir, a 133,33 puntos, o sus equivalentes en otros sistemas, se abonará, como mínimo, una prima del 50 por 100 del salario de la segunda columna del anexo, según la categoría profesional que ostente.

Entre la actividad 100 y 110 puntos, o sus equivalentes, las primas o incentivos oscilarán, en proporción lineal, entre el 0 y 25 por 100, como mínimo, de los salarios especificados en la segunda columna del anexo.

Artículo 19º.- Carencia de incentivo

Al personal que en empresas, racionalizadas o no, trabaje sin incentivo (a excepción de los aprendices y aspirantes) se le abonará según los salarios base a que sean acreedores y por día laborable (es decir, con la única exclusión de domingos y

festivos), un plus del 22% sobre el salario incluido en la segunda columna del anexo si no percibe otras cantidades adicionales a tales salarios que alcancen, como mínimo, dicho 22 por 100.

Artículo 20º.- Plus de distancia

El plus establecido en el artículo 4º de la Orden de 10 de febrero de 1.958 consistirá en 10 pesetas por kilómetro.

Artículo 21º.- Dietas

El personal que con arreglo a la Ley tenga derecho al percibo de dietas recibirá, por dieta completa, la cantidad de 2.200 pesetas por día.

La media dieta consistirá en 1.000 pesetas por día.

CAPITULO IV

MEJORAS SOCIALES

Artículo 22º.- Prestación por invalidez o muerte

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual o incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 2.500.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El derecho al devengo y percibo de la prestación pactada nacerá:

a) Si se trata de accidente de trabajo, en la fecha en que éste tenga lugar.

b) Si el hecho causante tiene su origen en una enfermedad profesional, en el momento en que recaiga resolución firme del Organismo competente reconociendo la invalidez permanente, o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total, no excluye su percepción en posteriores ocasiones si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones, la Federación de Empresarios del Metal suscribirá una póliza de seguro a la cual podrán adherirse todas las empresas que lo deseen.

La obligación establecida en este artículo no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios a cuenta de la empresa o por pólizas similares, más que en las diferencias necesarias para cubrir la cantidad de 2.500.000 pesetas.

Artículo 23º.- Desplazamiento

En relación con el personal temporalmente desplazado se estará a lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el desplazamiento sea superior a tres meses y no se haya hecho uso de la facultad determinada en el citado artículo, el trabajador tendrá derecho no sólo a los cuatro días, sino también a la parte proporcional del tiempo de exceso. La fracción

de día resultante se redondeará por exceso o por defecto, según sobrepase o no del 50% de la unidad.

Los desplazamientos no inferiores a dos meses serán acumulables al cómputo de dicho artículo cuando, dentro de los cuatro meses siguientes a partir del primer día de un primer desplazamiento se efectúen otros que, en total, sumen los tres meses.

Artículo 24º.- Verificadores

Los verificadores podrán alcanzar las categorías de profesionales de oficio e incluso las de técnicos de organización en sus distintas categorías, según el grado de perfección funcional que se les exija en cada caso concreto, conforme a los trabajos a efectuar. Quienes no realicen trabajos propios de verificación se considerarán comprobadores con categoría de no profesionales de oficio.

Artículo 25º.- Excedencia voluntaria por maternidad de la mujer trabajadora.

La mujer trabajadora que, a partir de la entrada del texto del presente Convenio en la Dirección Provincial de Trabajo, comience un período de excedencia al día siguiente de finalizar el período legal de baja por maternidad, no superior a tres años entre el período de baja por maternidad que se disfrute después del parto y el período de excedencia, para atender al cuidado del hijo, tendrá derecho a reincorporarse automáticamente a la Empresa al finalizar el período de duración de la excedencia, siempre que se solicite dicha reincorporación con una antelación mínima de 30 días naturales respecto a la fecha de finalización de dicha excedencia.

CAPITULO V

COMISIONES PARITARIAS

Artículo 26º.- Comisión Paritaria del Convenio. Naturaleza y funciones

La Comisión Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- 1.- Interpretación auténtica del Convenio.
- 2.- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.
- 3.- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
- 4.- Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual, éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.
- 5.- Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

Los escritos o comunicados relativos a las competencias anteriores que sean dirigidos a la Comisión Paritaria, podrán ser remitidos a través de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza o de las Centrales Sindicales firmantes del Convenio.

Artículo 27º.- Composición

La Comisión se compondrá de un máximo de 6 vocales, por cada una de las representaciones actuantes en la Comisión Negociadora, y en paridad de miembros.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz pero no voto.

Artículo 28º.- Convocatoria

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La Comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados y, en segunda convocatoria, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Artículo 29º.- Acuerdos

Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la Comisión Paritaria del Convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Artículo 30º.- Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo

Ambas partes firmantes, con la finalidad de potenciar las acciones preventivas en favor de la salud de los trabajadores, acuerdan proceder a la constitución de una Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Dicha Comisión tendrá carácter paritario y se compondrá de un máximo de 6 vocales por cada una de las representaciones actuantes en la Comisión Negociadora.

Artículo 30º BIS. Comité Provincial

Con independencia de la Comisión Paritaria del Convenio establecida en el Capítulo V, existirá un Comité Provincial constituido por representación empresarial, a través de la Federación de Empresarios del Metal de Zaragoza, y de los trabajadores, a través de las Centrales Sindicales firmantes o procedimiento que ellos mismos establezcan, con un número de vocales no inferior a cinco por cada parte y bajo la presidencia de la persona que de acuerdo designen.

Dicho Comité podrá acordar ampliar el número de vocales, actuar en pleno o por secciones y acordará su reglamento de funcionamiento, constituyéndose con carácter permanente.

Con mero carácter enunciativo podrán ser funciones de este Comité: el establecimiento de criterios unificados sobre normativa laboral; estudio y canalización de los problemas de índole social; las funciones de mediación y recomendación en caso de conflicto colectivo a instancia de las partes interesadas.

Las partes se comprometen a abordar a través del Comité los problemas de productividad, absentismo, pluriempleo, horas extraordinarias, expedientes de crisis, problemas de los trabajadores de montaje y creación de puestos de trabajo, que, como más urgentes, precisan un análisis de carácter general y conjunto, en la busca de futuras soluciones.

CAPITULO VI

Artículo 31º.- De los Sindicatos

Ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitir que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de

suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a 100 trabajadores, existirán tableros de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección o titularidad del Centro.

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15% de aquélla, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador activo de las respectivas empresas, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente. Será, preferentemente, miembro del Comité de Empresa.

Funciones de los Delegados Sindicales

1.- Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo a la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de las respectivas empresas.

2.- Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de interpretación, con voz y sin voto.

3.- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, convenios colectivos y por el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa.

4.- Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato.

5.- Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6.- Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7.- Con la finalidad de facilitar difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8.- En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

9.- En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a 1.000 trabajadores, la Dirección de la Empresa facilitará utilización de un local, a fin de que el Delegado, representante del Sindicato, ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10.- Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que les son propias.

Cuota sindical

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales que suscriben el presente Convenio, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa si la hubiere.

Excedencias

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su Empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las Empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

Participación en las negociaciones de Convenios Colectivos

A los Delegados Sindicales o cargos de relevancia nacional de las Centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio, implantadas nacionalmente, y que participen en las Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarse su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la Empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Artículo 32º.- De los Comités de Empresa

1.- Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1º Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2º Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3º El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

4º Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial, en supuestos de despido.

5º En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer la labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresas en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial de todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2.- Garantías.

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa, o restantes delegados de personal, y el delegado del Sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centros de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité y delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de Comités como componentes de Comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

CAPITULO VII

FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 33º.- Jubilación anticipada a los 64 años

En relación al sistema especial de jubilación anticipada a los 64 años, recogido en el Real Decreto 1.194/1.985, del 17 de julio, se acuerda que: los trabajadores al cumplir los 64 años podrán voluntariamente acogerse a este sistema de jubilación anticipada, siendo esta decisión vinculante para la Empresa.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema deberán comunicarlo a la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de 30 días naturales respecto de la fecha que cumplan los 64 años.

Artículo 34º.- Contrato de relevo

Cuando un trabajador acceda a la jubilación parcial prevista en el artículo 12.5 del Estatuto de los Trabajadores, simultáneamente con el correspondiente contrato a tiempo parcial, la Empresa vendrá obligada a concertar con un trabajador desempleado el llamado contrato de relevo, en los términos que establece el Real Decreto 1.991/1.984, de 31 de octubre.

Artículo 35º.- Contratos en prácticas y para la formación

Las partes firmantes han podido constatar que la regulación sobre los contratos en prácticas y para la formación, a través de la Ley 32/1.984, de 2 de agosto, y del Real Decreto 1.992/1.984, de 31 de octubre, introduce innovaciones positivas que pueden favorecer la creación de empleo para los más jóvenes. En consecuencia, entienden que la utilización de estos contratos presenta importantes ventajas tanto para las Empresas como para los trabajadores contratados, y, por ello, se comprometen a divulgar entre sus afiliados estas modalidades de contratación.

CLAUSULA ADICIONAL 1ª

PLURIEMPLEO

Las partes firmantes de este Convenio estiman conveniente erradicar el pluriempleo, como regla general.

A estos efectos se estima necesario que se aplique con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente en los casos de trabajadores no dados de alta en la Seguridad Social por estar dados de alta ya en otra Empresa.

Para coadyuvar al objeto de controlar el pluriempleo se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes legales de los trabajadores los boletines de cotización a la Seguridad Social, así como los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, conforme dispone el artículo 64.1.5 del Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave a efectos de su sanción por la Autoridad Laboral.

CLAUSULA ADICIONAL 2ª

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Las partes firmantes coinciden en la necesidad de potenciar las acciones técnico preventivas en favor de la salud de los trabajadores. Tales acciones habrán de orientarse a la disminución de los riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A tal efecto, consideran que es preciso contar en el seno de la Empresa con la colaboración de todos, de forma tal que las medidas preventivas permitan disminuir efectivamente los riesgos derivados del proceso productivo.

Asimismo, entienden prioritario promover e intensificar acciones formativas e informativas de signo prevencionista, motivando el desarrollo de actitudes favorables a la evitación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En este sentido, conviene recordar las principales obligaciones generales que tienen empresarios y trabajadores.

Son obligaciones del empresario:

- Cumplir las disposiciones de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo o norma que la sustituya y de aquellas que fuesen de aplicación en la empresa en razón de las actividades laborales que se realicen.

- Procurar el mantenimiento de las máquinas, herramientas y útiles de trabajo en las debidas condiciones de seguridad.

- Facilitar gratuitamente a los trabajadores los medios de protección personal de carácter preventivo adecuados a los trabajos que realicen.

- Velar por la práctica de reconocimientos médicos a los trabajadores en los casos establecidos por la legislación vigente.

Son obligaciones de los trabajadores:

- Cumplir las órdenes e instrucciones que les den sus superiores para la prevención de riesgos profesionales y recibir las enseñanzas que sobre Seguridad e Higiene les sean facilitadas por la empresa.

- Usar correctamente las medidas de protección personal y cuidar de su perfecto estado y conservación.

- Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que puedan ocasionar peligros.

- Realizar los reconocimientos médicos en los casos establecidos por la legislación y demás medidas sanitarias legales.

CLAUSULA ADICIONAL 3ª

Una vez efectuada la revisión salarial de 1.990, se confeccionarán las nuevas tablas del Convenio para 1.991, trasladando una parte de revisión correspondiente a la 1ª columna a la 2ª columna, de acuerdo con lo siguiente:

PORCENTAJE REVISION	PRIMERA COLUMNA	SEGUNDA COLUMNA
0,25	20%	80%
0,50	30%	70%
0,75	40%	60%
1	50%	50%
1,25	60%	40%
1,50	70%	30%
1,75	80%	20%

CLAUSULA ADICIONAL 4ª

Ambas partes acuerdan la desaparición progresiva de la 2ª columna con cargo a los incrementos que se pacten, acordando en cada Convenio futuro la fórmula a aplicar, y sin que, en ningún caso, suponga coste adicional alguno de los futuros Convenios.

CLAUSULA FINAL

En todo lo no previsto en el texto articulado de este Convenio, se estará al texto de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1.970, que ambas partes aceptan como norma pactada, Ley 8/1.980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

ANEXO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE ZARAGOZA APLICACION A PARTIR DEL 1-1-90

TABLAS SALARIALES

	Salario Convenio	Complemen. Salariales H. Extras	Remuner. Bruta Anual
PERSONAL OBRERO			
Peón	2.234	1.760	1.065.223
Especialista	2.278	1.803	1.086.751
Mozo Especialista Almacén	2.278	1.803	1.086.751
PROFESIONALES DE OFICIO			
Oficial de Primera	2.400	1.912	1.145.771
Oficial de Segunda	2.348	1.863	1.120.448
Oficial de Tercera	2.299	1.815	1.095.466
Aprendiz de 16 años	1.336	--	567.800
Aprendiz de 17 años	1.809	--	768.825
PROFESIONALES SIDERURGICOS			
Profesionales siderúrgicos de primera	2.366	1.882	1.129.348
Profesionales siderúrgicos de segunda	2.343	1.864	1.118.389
Profesionales siderúrgicos de tercera	2.297	1.812	1.095.418
PERSONAL SUBALTERNO			
Listero	70.005	55.480	1.100.053
Almacenero	69.454	54.974	1.091.244
Chófer de motociclo	68.793	54.377	1.080.699
Chófer de turismo	71.233	56.581	1.119.626
Chófer de camión, grúas y máquinas automóviles	72.031	57.297	1.132.346
Pesador y basculero	68.137	53.793	1.070.252
Guarda Jurado o vig. industria y comercio	67.569	53.287	1.061.206
Vigilante	67.347	53.082	1.057.655
Cabos de guardas o vigilantes jurados	70.741	56.138	1.111.780
Ordenanza	67.057	52.827	1.053.043
Portero	67.057	52.827	1.053.043
Conserje	70.231	55.679	1.103.647
PERSONAL DE ECONOMATO			
Dependiente principal	70.005	55.480	1.100.053
Dependiente auxiliar	67.569	53.287	1.061.206
Cocinero principal	70.005	55.480	1.100.053
Cocinero auxiliar	67.569	53.287	1.061.206
Cocinero mayor o mayordomo	70.005	55.480	1.100.053
Camarero	67.569	53.287	1.061.206
Telefonista	67.569	53.287	1.061.206
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Director Gerente	99.485	81.995	1.570.115
Jefe de primera	86.628	70.425	1.365.095
Jefe de segunda	82.959	67.124	1.306.590
Cajero (empresas de más de 1.000 trabajadores)	86.628	70.425	1.365.095
Cajero (empresas de 250 a 1.000 trabajadores)	82.959	67.124	1.306.590
Cajero (empresas de menos de 250 trabajadores)	78.001	62.662	1.227.529
Oficial de primera	78.001	62.662	1.227.529
Oficial de segunda	74.622	59.632	1.173.670
Auxiliar	70.531	55.948	1.108.429
Aspirante de 16 años	40.130	--	561.820
Aspirante de 17 años	54.495	--	762.930
Viajante	78.001	62.662	57.452
PERSONAL TECNICO, TECNICOS NO TITULADOS, TECNICOS DE TALLER			
Jefe de taller	85.330	69.257	1.344.397
Maestro de taller	77.993	62.655	1.227.402
Maestro segundo	76.777	61.561	1.208.012
Contramaestre	77.989	62.650	1.227.335
Encargado	74.253	59.295	1.167.775
Capataz especialista	70.585	55.996	1.109.289
Capataz de peones ordinarios	69.446	54.967	1.091.117
TECNICOS DE OFICINA			
Delineante proyectista	83.101	67.250	1.308.851
Dibujante proyectista	83.101	67.250	1.308.851
Delineante de primera	77.048	61.808	1.212.340
Práctico de topografía	77.048	61.808	1.212.340
Fotógrafo	77.048	61.808	1.212.340
Delineante de segunda	73.680	58.776	1.158.631
Reproductor fotográfico	69.574	55.085	1.093.164
Archivero bibliotecario	73.680	58.776	1.158.631
Auxiliar y calador	69.655	55.168	1.094.478
Reproductor y archivero de planos	67.057	52.827	1.053.043
Aspirante de 16 años	40.130	--	561.820
Aspirante de 17 años	54.495	--	762.930
TECNICOS ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO			
Jefe de primera	83.101	67.250	1.308.851
Jefe de segunda	82.084	66.340	1.292.645
Técnico de Organización de primera	77.048	61.808	1.212.340
Técnico de Organización de segunda	73.680	58.776	1.158.631
Auxiliar de Organización	71.732	57.030	1.127.583
Aspirante	45.447	--	636.258
TECNICOS DE LABORATORIO			
Jefe de primera	87.348	71.069	1.376.568
Jefe de segunda	82.533	66.745	1.299.807
Analista de primera	75.913	60.791	1.194.250
Analista de segunda	71.732	57.030	1.127.583
Auxiliar	69.574	55.085	1.093.164
Aspirante de 16 años	40.130	--	561.820
Aspirante de 17 años	54.495	--	762.930
TECNICOS TITULADOS			
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	99.485	81.995	1.570.115
Peritos y aparejadores	96.613	79.401	1.524.297
Ayudantes técnicos sanitarios	96.613	79.401	1.524.297
Ayudantes de Ingeniería y Arquitectura	91.433	74.746	1.441.710
Profesores de Educación General Básica	96.612	79.398	1.524.276
Maestros Industriales	80.650	65.045	1.269.768
Graduados Sociales	85.330	69.257	1.344.397

Sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas Núm. 31.055

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas, suscrito el día 27 de abril de 1990, de una parte por la Federación de Empresarios de la Construcción y de otra por Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 3 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 11 de mayo de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1°.- AMBITO.- El presente Convenio será de aplicación a las empresas con centros de trabajo establecidos o que se establezcan en la provincia de Zaragoza cuyas actividades se determinan en los apartados I y III, Construcción y Obras Públicas, Canteras, Graveras y Areneras, respectivamente, del anexo I de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de Agosto de 1970, así como a los trabajadores afectados por el mismo.

Artículo 2°.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza. No obstante, las tablas salariales pactadas tendrán efecto desde el día 1 de Enero de 1990, mientras que las indemnizaciones contenidas en el art. 36 y la regulación del finiquito del art. 18 surtirán efecto a los dos meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

Artículo 3°.- DURACION Y PRORROGA.- La duración de este Convenio será hasta el 31 de Diciembre de 1990.

Dicho Convenio se entenderá prorrogado de año en año en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie con dos meses de antelación a su terminación o prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de dicha comunicación.

Artículo 4°.- REVISION.- En el supuesto de que el incremento anual del I.P.C. registre al 31 de Diciembre de 1990 un crecimiento superior al porcentaje del 6,5%, se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicha cifra, afectando solamente al salario base, gratificaciones extraordinarias (Junio, Navidad, Octubre y Beneficios), vacaciones, plus de asistencia, plus extrasalarial, dieta completa y media dieta.

La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística el I.P.C. real de 1990 y, cuando proceda, se abonará con efectos del 1 de Enero de dicho año. Tal revisión, calculada sobre los importes de los conceptos en 1989, servirá de base de cálculo para la negociación salarial de 1991.

La revisión salarial se abonará -cuando proceda- fraccionada como máximo en tres pagas, durante el primer trimestre del año.

Artículo 5°.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Artículo 6°.- ORDENANZA LABORAL.- Mientras permanezca en vigor la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28 de Agosto de 1970, continuará rigiendo en aquellas de sus disposiciones que no sean sustituidas por lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 7°.- DERECHOS ADQUIRIDOS.- Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global excedan del mismo en el cómputo anual.

Artículo 8°.- ABSORCION Y COMPENSACION.- Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 9°.- SALARIO GLOBAL.- Queda prohibido todo pacto por salario global debiéndose abonar todos los devengos pactados en este Convenio en las fechas previstas para cada uno de ellos, salvo que se pacte lo contrario por escrito entre empresa y trabajador.

Asimismo queda prohibido incluir en los trabajos a prima, destajo o tarea, -que en ningún caso estará obligado el trabajador a aceptar- todas aquellas cantidades que sobrepasen las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, salvo acuerdo expreso en tal sentido y por escrito entre empresa y trabajador.

Artículo 10°.- COMISION MIXTA PARITARIA.- Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Las reuniones de esta Comisión se celebrarán a instancia de cualquiera de las partes y serán convocadas por escrito, al menos con tres días hábiles de antelación, debiéndose incluir en la citación el pertinente orden del día.

Serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de los Empresarios, designados respectivamente entre los Sindicatos y Federación firmantes del presente Convenio.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de cinco vocales como mínimo.

Artículo 11°.- FUNCIONES DE LA COMISION PARITARIA.- Sus funciones serán las siguientes:

- Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengán establecidas en su texto.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

Las funciones o actividades de esta Comisión Paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 12°.- CONTRATO FIJO DE OBRA.-

Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados.

Este contrato se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

1).- Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Si el empresario no hiciera uso de la facultad sustitutoria a que se alude anteriormente, durante el periodo de preaviso el trabajador quedará autorizado para que, en los tres días laborables últimos del mismo, disfrute de dos horas de permiso retribuido en su jornada de tarde, con el fin de que pueda buscar empleo, o alternativamente y de mutuo acuerdo entre trabajador y empresario, aquél podrá disfrutar de cinco horas de la jornada del último día.

2).- No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un periodo máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el periodo máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido el periodo máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

3).- Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la comisión paritaria provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la comisión paritaria dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo y tercero se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Mientras subsista la vigencia de la actual Ordenanza de 28 de Agosto de 1970, los trabajadores fijos de obra que superen el plazo de dos años sin cambiar de centro de trabajo, percibirán en el momento del cese una indemnización equivalente al importe de un mes por cada año o fracción superior a un semestre, calculada sobre los

conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Artículo 13°.- CONTRATO DE TRABAJO PARA LA FORMACION.- Las Empresas podrán establecer esta modalidad de contratación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 14°.- PERIODOS DE PRUEBA.- Se establece un periodo de prueba, que en modo alguno podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

- a) Técnicos, tres meses.
- b) Administrativos, un mes.
- c) Operarios u obreros, dos semanas.
- d) Trabajadores en formación, un mes.

Durante el periodo de prueba, tanto el trabajador como el empresario podrán respectivamente, dar por finalizadas sus relaciones laborales sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna.

En todo caso, el trabajador recibirá durante el tiempo invertido en el periodo de prueba, la remuneración correspondiente a la categoría profesional fijada en su respectivo contrato.

Terminado el periodo de prueba, el tiempo establecido se computará a efectos de antigüedad en la empresa.

Artículo 15°.- CLASIFICACION DE OPERADORES DE MAQUINAS AUTOPROPULSADAS. RETIRADA TEMPORAL DEL PERMISO DE CONDUCIR.- Los operadores que manejen habitualmente una máquina excavadora, grúa-torre, dumper u otras máquinas autopropulsadas tendrán la categoría de oficial de primera cuando tengan a su cargo el mantenimiento, conservación y pequeñas reparaciones de las mencionadas máquinas.

Los que realicen funciones propias de operador, teniendo a su cargo únicamente el mantenimiento y conservación de las máquinas, serán clasificados como oficiales de segunda.

Cuando los operarios dediquen su actividad al simple manejo de estas máquinas, tendrán la categoría profesional de ayudante.

El hecho de que un conductor u operador, sufra un accidente y le sea retirado temporalmente el permiso de conducir como consecuencia del mismo, no constituirá causa de despido.

Quedan exceptuados de lo previsto en el apartado anterior los siguientes supuestos:

- a) Embriaguez del conductor, cuando recaiga sentencia judicial firme.
- b) Cuando el vehículo propiedad del empresario, se utilice fuera de la actividad laboral.
- c) Cuando la privación del permiso de conducir viniera derivada de una imprudencia temeraria, determinada en sentencia judicial firme.

Artículo 16°.- OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACION.- Los trabajadores que formalicen otros contratos temporales o de duración determinada inferior a 181 días de los regulados en el Real Decreto 2104/84, para trabajar en una o varias obras de construcción, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7%, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito. El contrato para obra o servicio determinados contemplado en el Art. 2 del Real Decreto 2104/84, queda regulado por lo dispuesto en el artículo 12 del presente Convenio.

Artículo 17°.- PREAVISO EN EL CONTRATO DE INTERINIDAD.- Cuando no sea conocida la fecha de incorporación del trabajador sustituido (enfermedad, accidente, servicio militar, etcétera), el trabajador

interino cesará en la misma fecha en que se incorpore aquél a quien sustituye.

En este caso, el preaviso para el cese del sustituto será de 48 horas.

De no respetarse este plazo, el citado preaviso se abonará como tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 18°.- FINIQUITOS.- El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El recibo de finiquito, que será expedido por la Federación de Empresas de la Construcción de Zaragoza, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fué expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador, podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

CAPITULO II

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 19°.- ORGANOS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.-

1. **Constitución.** En los centros de trabajo donde existan más de 30 trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. **Composición.** El Comité de Seguridad estará compuesto por el empresario o quien lo represente, que lo presidirá: un técnico cualificado en estas materias, designado por el empresario, y tantos trabajadores de las categorías profesionales más significativas en función de la presencia de los distintos oficios en la obra o centro de trabajo. Estos representantes serán designados por el Comité de Empresa o Delegados de Personal de entre los trabajadores del centro de trabajo que sean, al menos, 10 en su oficio y con arreglo al siguiente baremo:

- Centros de trabajo entre 30 y 49 trabajadores, 3.
- Centros de trabajo entre 50 y 250 trabajadores, 4.
- Centros de trabajo con más de 250 trabajadores, 5.

3. **Funciones.-** Las funciones y atribuciones de dicho Comité serán las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboración de los Gabinetes Provinciales de Seguridad e Higiene o instituciones públicas dedicadas a estas funciones en la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del Comité de Seguridad e Higiene de los informes o planes que pudieran elevar estos organismos.

d) Ser informados por la dirección de las empresas de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo en ma-

teria de Seguridad e Higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones o modificaciones pertinentes al plan de seguridad, a iniciativa del Comité.

e) El Comité de Seguridad podrá proponer la paralización de una unidad de obra o de un tajo en el solo supuesto de riesgos para las personas o las cosas, debiéndolo poner en inmediato conocimiento de la dirección técnica de la obra y de los servicios técnicos de seguridad de la empresa, quienes decidirán conjuntamente lo que proceda y que serán los únicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que en cada caso requieran.

f) El Comité de Seguridad llevará una estadística sumaria de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes de seguridad dadas, requerimientos a los trabajadores resistentes a la adopción de medidas de protección individual o colectiva, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por omisión de los elementos de seguridad.

La información resultante se dará a conocer a todo el personal mediante su inserción en los tabloneros de anuncios.

4. **Actividad.** Los Comités de Seguridad e Higiene se reunirán una vez al mes o cuando las circunstancias lo requieran en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia y fuera de las horas de trabajo.

Los miembros del Comité dispondrán de una hora semanal, salvo en los centros de trabajo de más de 50 trabajadores, que dispondrán de dos horas semanales, para que de manera habitual y efectiva comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas.

5. **Vigilante de Seguridad e Higiene.** En Centros de trabajo que no alcancen el número de 30 trabajadores existirá un vigilante de Seguridad e Higiene con facultades análogas a las del Comité definido en los párrafos anteriores.

Artículo 20°.- PRENDAS DE TRABAJO.- En concepto de ropa de trabajo se abonarán 24 pesetas por día natural o cuatro buzos al año al personal que esté trabajando con martillos neumáticos, en riegos y aglomerados asfálticos (incluido el personal de plantas asfálticas), pintores y mecánicos; al resto del personal se abonarán 14 pesetas por día natural o dos buzos al año.

Se valora el buzo en 1.826 pesetas a los efectos de descontar al trabajador que cese voluntariamente el importe de estas prendas en proporción al tiempo de su duración y al de prestación de sus servicios, al efectuar la liquidación que proceda, en su caso.

El empresario podrá optar por proporcionar la ropa al trabajador o la indemnización en metálico fijada.

En la ropa de trabajo no figurará nombre o anagrama alguno en la espalda, y sólo a efectos de identificación se permitirá una reseña o inscripción en la parte superior izquierda de la parte delantera.

Durante el periodo estival, la referencia al buzo se entiende hecha a una prenda equivalente, en dos piezas.

CAPITULO III

JORNADA, VACACIONES Y FIESTAS

Artículo 21°.- JORNADA LABORAL.- La jornada laboral queda establecida en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, repartidos de lunes a viernes. La jornada ordinaria máxima anual queda establecida para 1990 en 1.800 horas de trabajo efectivo.

Dado que el artículo 24 del presente convenio establece otro día festivo y la posibilidad de que en las empresas se establezcan además, de mutuo acuerdo, otros distintos, éstas harán un reparto en el cuadro horario de manera que se alcance el cómputo anual de 1.800 horas de trabajo efectivo.

Asimismo, en función de las condiciones climatológicas se pactará en las empresas la distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar nueve horas ordinarias diarias de trabajo efectivo. Cuando se proceda a una distribución variable de la jornada, se pactará la distribución correspondiente del salario global.

El personal de ventas de las empresas promotoras e inmobiliarias podrá prestar sus servicios con arreglo a las necesidades del negocio, siempre que no exceda la jornada laboral pactada.

Artículo 22°.- LICENCIAS.- Se establecen las siguientes licencias retribuidas.

Matrimonio. El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de 15 días naturales de licencia por tal circunstancia.

Fallecimiento. Con motivo del fallecimiento del cónyuge, ascendientes, padres políticos, abuelos del trabajador y su esposa, hijos, nietos y hermanos de ambos cónyuges, se concederá una licencia de tres días naturales, ampliables en dos más en caso de desplazamiento.

En enfermedad grave. En los mismos casos que el anterior se concederá análoga licencia.

Nacimiento de hijo. Licencia de cinco días naturales.

Matrimonio de hijos, hermanos y padres. Tanto consanguíneos como afines, un día natural.

Traslado de domicilio habitual. Un día.

Asistencia a consulta médica y ayudante técnico sanitario. Previa justificación del trabajador, las empresas abonarán hasta un total de veinte horas al año, independientemente de las visitas a especialistas.

Durante el disfrute de estas licencias serán abonados los jornales por el total de la tabla salarial del presente Convenio.

Las licencias estarán condicionadas a que sean justificados los hechos que las motivaron, y en los casos de enfermedad se acreditará con el correspondiente parte médico.

Artículo 23°.- VACACIONES.- Todo el personal disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacación retribuida.

El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador.

En las empresas se establecerá un calendario de vacaciones, entre los representantes de ambas partes, el cual será conocido por los trabajadores, como mínimo en el mes de Abril y siempre con dos meses de antelación, al menos, del comienzo de su disfrute.

No obstante, el trabajador, a los seis meses de su incorporación a la empresa, podrá solicitar 15 días naturales de vacaciones cuya fecha de disfrute fijará el empresario a la vista de la actividad productiva.

Artículo 24°.- FIESTAS.- Se considerará fiesta abonable por el total del salario del presente Convenio el día siguiente al de la festividad del patrón o patrona de cada localidad, que pasará a ser anterior a esa fecha en caso de que tal día fuera domingo, festivo o sábado.

En 1990, en Zaragoza capital tendrá tal consideración el día 11 de Octubre.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 25°.- RETRIBUCIONES.- Las remuneraciones correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los grupos

respectivos serán las que figuran en la tabla de salarios que se acompaña al presente Convenio.

La retribución del presente Convenio se constituye por un salario inicial, más un plus de asistencia de la cuantía que figura en la tabla.

Todos los sábados, domingos y festivos serán abonados por los conceptos de salario base y plus de asistencia.

Artículo 26°.- PLUS DE ASISTENCIA.- El plus de asistencia se entenderá por día natural y jornada completa de trabajo correspondiente de acuerdo con lo señalado en la Ordenanza de Trabajo, y no se computará para la participación en beneficios ni para horas extraordinarias. Este plus tiene como finalidad estimular a los trabajadores en su asistencia al trabajo.

El operario que, sin causa justificada y sin previo aviso, faltase al trabajo parte de un día o turno de trabajo perderá el plus de asistencia en la cuantía de un día.

Artículo 27°.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: supresión.

b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de pérdida de materias primas: realización.

c) Horas extraordinarias necesarias por contratos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa y a los Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o tajos. Asimismo en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Se adjuntan anexos III y IV especificativos de los importes de las mismas.

Artículo 28°.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- La cuantía de las pagas extraordinarias de Junio, Navidad y Octubre son las que se especifican para cada uno de los niveles y categorías en la tabla anexa, sea cual fuere la cuantía de su remuneración y la modalidad de trabajo. A dicha cuantía se adicionará únicamente el complemento de antigüedad que corresponda sobre treinta días exclusivamente en las gratificaciones de Junio y Navidad.

Dichas gratificaciones, así como la participación en beneficios, regulada en el artículo siguiente, no se devengarán durante el período de permanencia en el servicio militar, en las situaciones de excedencia, en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria, salvo los noventa días a que se refiere el artículo 39 del presente Convenio.

La gratificación de verano se hará efectiva con fecha 30 de Junio y la gratificación de Navidad con fecha 20 de Diciembre.

La gratificación de Octubre se hará efectiva el día 10 de Octubre de cada año, o en el anterior si fuera festivo.

Artículo 29°.- BENEFICIOS.- En concepto de participación de beneficios se abonará el 6 por 100 de la primera columna del Convenio, más antigüedad, fijándose la cuantía para las distintas categorías profesionales en la pertinente tabla anexa.

La participación de beneficios se abonará el día 15 del mes de Marzo del año siguiente al año de su devengo, pudiéndose, no obs-

tante, prorratear mensual o semanalmente su abono, previo acuerdo o pacto por escrito con el trabajador, salvo en los casos que a la firma del presente Convenio ya se viniera abonando de forma prorrateada.

Artículo 30°.- COMPLEMENTO PERSONAL LIBRE.- Las cantidades que las empresas abonen a los trabajadores remunerados por unidad de tiempo, libre y voluntariamente, podrán ser suprimidas, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al trabajador.

Este complemento quedará sujeto a cotización al Régimen General de la Seguridad Social y Accidentes de Trabajo. No se computará en la base de ninguno de los conceptos económicos establecidos en este Convenio ni en la Ordenanza Laboral. En ningún caso excederá del 30 por 100 de la retribución total mensual del trabajador.

Artículo 31°.- ANTIGÜEDAD.- Durante la vigencia del Convenio por tal concepto se abonarán las cantidades que figuran en las tablas anexas al mismo.

Artículo 32°.- PLUS EXTRASALARIAL.- Con independencia del salario pactado en este Convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos de transporte que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral.

Para suplir los gastos originados por el transporte se establece un plus único extrasalarial que para cada nivel se fija en la tabla anexa. Dicho plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de gastos de desplazamiento o viaje hacia el ejercicio de la actividad, cifrándose en 238 pesetas por día efectivamente trabajado.

Artículo 33°.- PAGO DEL SALARIO.- El pago de haberes o salario será mensual dentro de los cuatro primeros días hábiles del siguiente a su devengo, con anticipos quincenales a cuenta, salvo pacto en que se establezca que el anticipo sea semanal. Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria.

Artículo 34°.- DIETAS.- Por este concepto se abonarán por las empresas, en el caso de dieta completa, las siguientes cantidades: 2.837 pesetas diarias durante la primera semana de desplazamiento y 2.221 pesetas diarias a partir del octavo día.

En el caso de que el trabajador pueda volver a pernoctar en su domicilio percibirá 543 pesetas.

Cuando la empresa, de acuerdo con sus trabajadores desplazados, organice y costee la manutención y alojamiento de éstos, siempre que reunan las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará la cantidad de 361 pesetas diarias; en cualquier caso, el trabajador o empleado podrá optar por cualquiera de las dos fórmulas.

Artículo 35°.- AYUDA DE COMIDA.- Cuando no sea de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, capítulo 14, sobre desplazamientos y dietas, todo trabajador sujeto a este Convenio que tenga el centro de trabajo a más de siete kilómetros del centro geográfico de la localidad o del centro del Barrio con Alcaldía Pedánea donde resida, sea su jornada partida y tenga que comer en el mismo lugar, percibirá en concepto de ayuda de comida la cantidad de 367 pesetas por día trabajado.

Artículo 36°.- INDEMNIZACION POR MUERTE O INVALIDEZ.- Si como consecuencia de un accidente laboral o enfermedad profesional se derivara para un trabajador una situación de invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa vendrá obligada a abonarle la cantidad de 1.500.000 pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

Si el trabajador falleciera, la empresa vendrá obligada a abonar a sus beneficiarios la cantidad de 1.500.000 pesetas, si la causa de la muerte fuera por accidente laboral o enfermedad profesional y 100.000 pesetas si fuera como consecuencia de cualquier otra circunstancia. A este respecto se entenderá como beneficiario

la esposa del trabajador y en su defecto los herederos de éste, a menos que el trabajador designe expresamente otras personas.

Artículo 37°.- JUBILACION VOLUNTARIA ANTICIPADA.- El trabajador que tuviese una antigüedad en la empresa, al menos de siete años, siempre que se jubile voluntariamente, percibirá las cantidades que se reflejan a continuación, únicamente cuando con anterioridad a la iniciación del expediente administrativo de jubilación, obtenga por escrito la conformidad del empresario. De no existir tal conformidad expresa, no se causará derecho al percibo de tales cantidades, aunque el trabajador llegue a percibir de la Seguridad Social las prestaciones correspondientes si a ello se hiciera acreedor.

Las cantidades serán las siguientes:

- Por jubilación voluntaria anticipada a los 60 años: Seis mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 61 años: Cinco mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 62 años: Cuatro mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 63 años: Tres mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 64 años: Dos mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 65 años: Una mensualidad.

En todo caso, quedan excluidos del percibo de las cantidades que anteceden aquellos trabajadores que obtengan su jubilación al amparo del Real Decreto Ley 18/81 de 20 de Agosto.

Artículo 38°.- JUBILACION ESPECIAL A LOS SESENTA Y CUATRO AÑOS.- De conformidad con el Real Decreto 14/81 dictado en desarrollo del ANE y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador perceptor del seguro de desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Será necesario previamente a la iniciación de cualquier trámite el acuerdo por escrito entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado.

Los empresarios se obligan en caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa de la empresa para aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de 30 días a la Comisión Paritaria del Convenio. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, la Comisión Paritaria la requerirá por escrito al empresario, disponiendo éste de 7 días hábiles, desde el acuse de recibo, para contestar. La no contestación a este requerimiento, permitirá la jubilación del trabajador de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 39°.- ENFERMEDAD COMUN Y ACCIDENTE.- El trabajador que lleve seis meses en la misma empresa y cause baja en el trabajo por enfermedad común o accidente, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho a partir del vigésimo día de su baja a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y la columna total del Convenio, más antigüedad.

En caso de que el trabajador sea internado en hospital o se le preste asistencia en su domicilio por carencia de cama en institución hospitalaria, debidamente justificado este extremo, dicha diferencia le será abonada desde el primer día.

La duración en el percibo de este derecho será en todos los casos de 90 días.

El número de días en que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerará como trabajo efectivo a efectos de abono de

la gratificación de Junio, Octubre, Navidad y participación en beneficios.

Las recaídas en la misma dolencia y otras de distinta naturaleza darán derecho a un nuevo subsidio por igual cuantía y mismo periodo, siempre que ocurra tal contingencia en el año natural siguiente al del proceso anterior y en sus mismas condiciones.

Clausurado el centro de trabajo o cuando correspondiese al trabajador cesar por finalización de su contrato este subsidio se perderá al extinguirse su relación laboral con la empresa.

Artículo 40°.- INCLEMENCIAS DEL TIEMPO.- Las horas perdidas por razón de inclemencias climatológicas serán abonadas y no recuperadas cuando los trabajadores permanezcan en el tajo por decisión de la empresa; durante este tiempo de permanencia en la obra los trabajadores realizarán aquellas labores que el tiempo permita, independientemente de su categoría. Si llegara a media jornada el tiempo de permanencia en obra se abonará la ayuda de comida a quien corresponda. En todo caso se abonará el plus extrasalarial y un mínimo de una hora a razón del salario total de Convenio, más antigüedad, dividido por el cociente resultante del total de las horas de la semana pactado partido por seis días. En el supuesto de que por la empresa se decidiera paralizar el trabajo por causa de estas inclemencias, esta medida afectará a todo el personal del tajo.

Artículo 41°.- DESGASTE DE HERRAMIENTAS.- Los profesionales que lleven su arquilla utilizando su propia herramienta en la labor de su especialidad, percibirán 21 pesetas por día de trabajo.

Artículo 42°.- PLUS DE DISTANCIA.- Los trabajadores que tengan su centro de trabajo a más de dos kilómetros del límite del casco urbano de la población de su residencia, percibirán en concepto de plus de distancia, la cantidad de 14 pesetas por kilómetro de acuerdo con las condiciones estipuladas en la O.M. de 12 de Febrero de 1958 y siempre que tengan que efectuar el recorrido en medios de transporte no facilitados por la Empresa.

En el supuesto de que el desplazamiento de los trabajadores se lleve a cabo mediante la aportación por la empresa de medios propios de transporte, si el tiempo de espera y transporte supera habitualmente la media hora en cada uno de los viajes de ida o de vuelta, el exceso se abonará a prorrata del salario base.

Artículo 43°.- DESVINCULACION DEL CONVENIO.- Las empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1988, 1989 y las previsiones para 1990, no estarán obligadas a aplicar los porcentajes de incremento salarial pactados en el presente Convenio para 1990, trasladándose en estos casos a las partes la fijación del aumento de los salarios.

En todo caso, los nuevos criterios económicos negociados y pactados en cada empresa no suponen la desvinculación del resto del Convenio, que deberá aplicarse en todas las restantes cláusulas, salvo las de productividad, que deberán pactarse asimismo en el seno de las empresas.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

Aquellas empresas que deseen hacer uso del anterior derecho deberán ponerlo en conocimiento de la Comisión Paritaria del Convenio en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Convenio o su revisión en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 44°.- CESE EN LA EMPRESA.- El personal operario y subalterno que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá avisar a ésta con siete días de antelación.

El personal técnico y administrativo deberá avisar su cese con un mes de antelación.

Las peticiones de cese voluntario se efectuarán siempre por escrito.

Caso de incumplimiento de los plazos de preaviso señalados para cada grupo para anunciar su cese, se le descontará por la empresa en la liquidación que se le practique el importe de una cantidad igual al total de la tabla de salarios de su categoría, según el presente Convenio multiplicado por los días que hubiere omitido dentro del plazo que tiene señalado como preaviso en los párrafos anteriores.

CAPITULO V

Artículo 45°.- INFORMACION.- La información que legalmente deba facilitarse a los Comités de Empresa, podrá trasladarse por éstos exclusivamente a las Centrales Sindicales representadas en el centro de trabajo de que se trate, salvo en aquellos supuestos en que por prescripción legal la información tenga carácter de reservada.

Se establece asimismo la obligación de intercambiar información a nivel del sector y provincia entre la Federación y las Centrales Sindicales firmantes en este Convenio.

Artículo 46°.- FUNCIONES Y GARANTIAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.- Las funciones y garantías de los órganos de representación en el seno de la empresa, seguirán siendo las mismas que las establecidas en la normativa vigente.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el Sector, se acuerda que en el ámbito de este Convenio Colectivo podrán ser elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, 3 meses.

Artículo 47°.- GARANTIA SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.- Al objeto de que el trabajador conozca los datos relativos a su afiliación y cotización en el Régimen General de la Seguridad Social como obligación legal impuesta a su respectivo empresario, se establecen las siguientes garantías:

a) Se facilitará por la Empresa contratante copia del parte de alta en la Seguridad Social a cada trabajador que lo solicite.

b) En aquellos centros de trabajo en los que la empresa tenga destinados más de 10 trabajadores, se establece la obligatoriedad de publicar en el tablón de anuncios los modelos TC-1 y TC-2 correspondientes al último mes en que se haya hecho efectiva la liquidación. En el caso de que el número de trabajadores destinados sea menor al indicado, la copia de dicha documentación se exhibirá en el momento del pago de las nóminas. Asimismo habrá de publicarse copia del recibo de hallarse al corriente en el pago de la cuota a la entidad aseguradora, de aquellas pólizas que se hayan concertado en favor de los trabajadores o causahabientes.

Artículo 48°.- EXCEDENCIAS.- El excedente voluntario solamente se podrá incorporar a la empresa cuando exista vacante de su misma categoría profesional y especialidad u oficio.

El personal de las centrales sindicales firmantes del presente Convenio, con antigüedad de tres meses, salvo que sea titulado, en cuyo caso deberá haber cumplido el periodo de prueba, que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales o nacionales de una Central Sindical legalidad, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determine.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia deberá acompañar a la comunicación escrita a su empresa, certificación de la Central Sindical correspondiente, en la que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El reingreso será automático y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza de la misma categoría que ostentara antes de producirse la excedencia forzosa.

Para el personal fijo de obra la reserva de su plaza quedará condicionada a la vigencia de su Contrato laboral.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en el plazo máximo de un mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarlo en este plazo perderá el derecho al reintegro.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

CAPITULO VI

PRODUCTIVIDAD

Artículo 49*.- PRODUCTIVIDAD.- Las tablas serán las aprobadas hasta la fecha.

La Organización del trabajo, rendimiento, calidad y aplicabilidad, es la que figura también como anexo en el presente Convenio.

De entre los firmantes del presente Convenio se crea una Comisión Técnica que estudiará al menos cinco unidades trimestrales durante la vigencia del mismo.

CLAUSULA ESPECIAL.- La aplicación de las mejoras económicas del Convenio tendrán repercusión en los precios, incluso en las empresas afectadas por el mismo y para los contratos en curso. Dicha repercusión será la correspondiente al incremento de los costes salariales que este Convenio determine.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las tablas de retribuciones que se incorpora como anexo a este Convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar en cada actividad.

Segunda.- El salario mínimo interprofesional no modificará la estructura del presente Convenio Colectivo ni la cuantía de las retribuciones salariales pactadas en el mismo, siempre y cuando se garantice a los mínimos fijados por disposiciones legales de aquel salario mínimo interprofesional.

Tercera.- Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de seguridad e higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.

De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

En relación con este tema y a los efectos de cuantificar el absentismo se exceptúan los siguientes supuestos:

- Matrimonio.

- Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- Traslado de domicilio habitual.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público o personal.

- Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses.

- Las ausencias derivadas de hospitalización.

- Las ausencias derivadas de accidente laboral.

- Las ausencias derivadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la Autoridad Laboral o la decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.

- Los permisos por maternidad de las trabajadoras.

- Los supuestos de suspensión de contrato legalmente establecidos.

Cuarta.- Las partes contratantes se comprometen a reiterar al Gobierno la solicitud de que se reduzca la edad de jubilación a los sesenta años. Esta solicitud se dirigirá al Gobierno dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinta.- Las partes firmantes exhortan a empresarios y trabajadores afectados por el presente Convenio para que cumplan estrictamente la legislación vigente tanto por lo que se refiere a la afiliación en la Seguridad Social del personal empleado cuanto por la observancia de las normas específicas para los subsidiados por desempleo que sean contratados, denunciando, en su caso, a la autoridad competente a aquellos empresarios y trabajadores que las infrinjan.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio tiene fuerza normativa y obliga, por todo el tiempo de su vigencia, y con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de los empresarios y trabajadores representados comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

TABLA DE RETRIBUCIONES DIARIAS

ANEXO 1

CONCEPTO	NIVELES								
	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
SALARIO BASE	3.442	3.270	3.135	2.873	2.795	2.635	2.479	1.812	1.656
PLUS ASISTENCIA	391	391	391	391	391	391	391	391	391
PLUS EXTRASALARIAL	238	238	238	238	238	238	238	238	238
TOTAL DIA	4.071	3.899	3.764	3.502	3.424	3.264	3.108	2.441	2.285
SABADO, DOMINGO Y FESTIVO	3.833	3.661	3.526	3.264	3.186	3.026	2.870	2.203	2.047
SALARIO TOTAL DIARIO	5.590	5.349	5.160	4.793	4.684	4.460	4.242	3.308	3.090
TOTAL SEMANA	27.950	26.745	25.800	23.965	23.420	22.300	21.210	16.540	15.450
BENEFICIOS	75.380	71.613	68.657	62.919	61.211	57.707	54.290	39.683	36.266
OCTUBRE	23.104	23.104	23.104	23.104	23.104	23.104	23.104	23.104	23.104
JUNIO Y NAVIDAD	229.980	219.660	211.560	195.840	191.160	181.560	172.200	132.180	122.820
VACACIONES	114.990	109.830	105.780	97.920	95.580	90.780	86.100	66.090	61.410
TOTAL ANUAL	1.781.059	1.704.192	1.643.861	1.526.773	1.491.915	1.420.411	1.350.694	1052.612	982.895

ANEXO I BIS

TABLAS DE RETRIBUCIONES DIARIAS.
PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

- Nivel VI.- Encargado o Jefe de Taller. Encargado de Sección. Laboratorio Escultor de piedra y mármol.
- Nivel VII.- Capataz. Auxiliar Técnico de Obra. Especialista de Oficio.
- Nivel VIII.- Oficial 1ª de Oficio.
- Nivel IX.- Auxiliar administrativo de Obra. Oficial 2ª de Oficio.
- Nivel X.- Listero. Ayudante de Oficio. Especialista 1ª.
- Nivel XI.- Especialista 2ª. Peón Especializado.
- Nivel XII.- Peón Suelto.
- Nivel XIII.- Aprendiz 3º y 4º año. Pinches de 17 a 18 años.
- Nivel XIV.- Aprendiz 1º y 2º año. Pinches de 15 a 17 años.

ANEXO II

TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUALES
NIVELES

	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
SALARIO BASE	169.499	132.202	126.396	114.708	103.208	98.162	94.055	86.192	83.894	79.061	74.378	54.342	49.658
PLUS ASISTEN.	11.822	11.822	11.822	11.822	11.822	11.822	11.822	11.822	11.822	11.822	11.822	11.822	11.822
PLUS EXTRASA.	4.872	4.872	4.872	4.872	4.872	4.872	4.872	4.872	4.872	4.872	4.872	4.872	4.872
TOTAL MES	186.193	148.896	143.090	131.402	119.902	114.856	110.749	102.886	100.588	95.755	91.072	71.036	66.352
JUNIO Y NAV.	362.642	288.048	276.436	253.060	230.060	219.968	211.754	196.028	191.432	181.766	172.400	132.328	122.960
OCTUBRE	23.104	23.104	23.104	23.104	23.104	23.104	23.104	23.104	23.104	23.104	23.104	23.104	23.104
BENEFICIOS	122.039	95.185	91.005	82.590	74.310	70.677	67.720	62.058	60.404	56.924	53.552	39.126	35.754
VACACIONES	181.321	144.024	138.218	126.530	115.030	109.984	105.877	98.014	95.716	90.883	86.200	66.164	61.480
TOTAL ANUAL	2.737.229	2.188.217	2.102.753	1.930.706	1.761.426	1.687.149	1.626.694	1.510.950	1.477.124	1.405.982	1.337.048	1042.118	973.170

ANEXO II BIS

TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUALES
PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

- Nivel II.- Personal titulado superior
- Nivel III.- Personal titulado medio. Jefe Administrativo 1ª
- Nivel IV.- Jefe Personal. Ayudante obra. Encargado General. Encargado General de Fábrica
- Nivel V.- Jefe Administrativo 2ª. Delineante Superior. Encargado General de obra. Jefe Sec. Org. C. 2ª. Jefe Compras
- Nivel VI.- Oficial Administrativo 1ª. Delineante 1ª. Técnico Organización 1ª.
- Nivel VII.- Técnico Organización 2ª. Delineante 2ª. Topógrafo 2ª. Analista 1ª. Viajante
- Nivel VIII.- Oficial Administrativo 2ª. Corredor I de Control y Señalización. Analista 2ª
- Nivel IX.- Auxiliar Administrativo. Ayudante Topógrafo. Auxiliar Organización. Conserje. Vendedor. Calcador.
- Nivel X.- Auxiliar laboratorio. Vigilante. Almacenero. Enfermero. Guarda Jurado. Cobrador.
- Nivel XII.- Mujer Limpieza.
- Nivel XIII.- Aspirante Administrativo. Aspirante Técnico. Botones 17-18 años.
- Nivel XIV.- Botones 15-17 años.

ANEXO III

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS EN FESTIVOS (100%)

CATEGORIAS PROFESIONALES	Sin anti- güedad	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%
NIVEL II	1.787	1.876	1.966	2.091	2.216	2.341	2.466	2.591	2.716
NIVEL III	1.403	1.473	1.543	1.642	1.740	1.838	1.936	2.034	2.133
NIVEL IV	1.340	1.407	1.474	1.568	1.662	1.755	1.849	1.943	2.037
NIVEL V	1.216	1.277	1.338	1.423	1.508	1.593	1.678	1.763	1.848
NIVEL VI	1.098	1.153	1.208	1.285	1.362	1.438	1.515	1.592	1.669
NIVEL VII	1.047	1.099	1.152	1.225	1.298	1.372	1.445	1.518	1.591
NIVEL VIII	1.000	1.050	1.100	1.170	1.240	1.310	1.380	1.450	1.520
NIVEL IX	922	968	1.014	1.079	1.143	1.208	1.272	1.337	1.401
NIVEL X	899	944	989	1.052	1.115	1.178	1.241	1.304	1.366
NIVEL XI	848	890	933	992	1.052	1.111	1.170	1.230	1.289
NIVEL XII	800	840	880	936	992	1.048	1.104	1.160	1.216
NIVEL XIII	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NIVEL XIV	-	-	-	-	-	-	-	-	-

ANEXO IV

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS EN NO FESTIVOS (75%)

CATEGORIAS PROFESIONALES	Sin anti- güedad	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%
NIVEL II	1.341	1.408	1.475	1.569	1.663	1.757	1.851	1.944	2.038
NIVEL III	1.050	1.103	1.155	1.229	1.302	1.376	1.449	1.523	1.596
NIVEL IV	1.005	1.055	1.106	1.176	1.246	1.317	1.387	1.457	1.528
NIVEL V	914	960	1.005	1.069	1.133	1.197	1.261	1.325	1.389
NIVEL VI	824	865	906	964	1.022	1.079	1.137	1.195	1.252
NIVEL VII	786	825	865	920	975	1.030	1.085	1.140	1.195
NIVEL VIII	752	790	827	880	932	985	1.038	1.090	1.143
NIVEL IX	692	727	761	810	858	907	955	1.003	1.052
NIVEL X	674	708	741	789	836	883	930	977	1.024
NIVEL XI	636	668	700	744	789	833	878	922	967
NIVEL XII	600	630	660	702	744	786	828	870	912
NIVEL XIII	-	-	-	-	-	-	-	-	-
NIVEL XIV	-	-	-	-	-	-	-	-	-

ANEXO V

TABLA DE ANTIGÜEDADES

	1 bienio		2 bienios		2 bienios y 1 quinquenio		2 bienios y 2 quinquenios		2 bienios y 3 quinquenios	
	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día
NIVEL II	3.221	-	6.442	-	10.951	-	15.460	-	19.969	-
NIVEL III	2.512	-	5.024	-	8.541	-	12.058	-	15.575	-
NIVEL IV	2.402	-	4.804	-	8.166	-	11.529	-	14.892	-
NIVEL V	2.180	-	4.360	-	7.411	-	10.463	-	13.515	-
NIVEL VI	1.950	65	3.930	131	6.660	222	9.420	314	12.150	405
NIVEL VII	1.860	62	3.720	124	6.330	211	8.940	298	11.550	385
NIVEL VIII	1.800	60	3.570	119	6.090	203	8.580	286	11.070	369
NIVEL IX	1.650	55	3.270	109	5.580	186	7.860	262	10.170	339
NIVEL X	1.590	53	3.180	106	5.430	181	7.650	255	9.870	329
NIVEL XI	-	50	-	101	-	171	-	241	-	312
NIVEL XII	1.410	47	2.820	94	4.800	160	6.780	226	8.760	292

TABLA DE ANTIGÜEDADES

	2 bienios y 4 quinquenios		2 bienios y 5 quinquenios		2 bienios y 6 quinquenios	
	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día
NIVEL II	24.479	-	28.988	-	33.497	-
NIVEL III	19.092	-	22.609	-	26.126	-
NIVEL IV	18.254	-	21.617	-	24.980	-
NIVEL V	16.566	-	19.618	-	22.670	-
NIVEL VI	14.910	497	17.640	588	20.400	680
NIVEL VII	14.160	472	16.770	559	19.350	645
NIVEL VIII	13.590	453	16.080	536	18.600	620
NIVEL IX	12.450	415	14.730	491	17.040	568
NIVEL X	12.120	404	14.340	478	16.590	553
NIVEL XI	-	382	-	453	-	523
NIVEL XII	10.740	358	12.720	424	14.700	490

ANEXO VII

2° Rendimientos normales.- Los trabajadores vendrán obligados a prestar su colaboración con la actividad y rendimientos normales definidos en los artículos 10° y 12° de la Ordenanza, con la calidad exigible.

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACION LABORAL

N° _____

RECIBO FINIQUITO

D. _____
con domicilio en _____
que ha trabajado en la Empresa _____
desde _____ hasta _____
con la categoría de _____
declaro que he recibido de ésta, la cantidad de _____
ptas. en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

_____ a _____ de _____ de _____

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por la Federación de Empresas de la Construcción de Zaragoza.

Fecha de la expedición

SELLO

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la Federación de Empresas de la Construcción de Zaragoza.

ANEXO VIII

ORGANIZACION DEL TRABAJO, RENDIMIENTOS Y CALIDAD

1°. La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la Empresa, quien se ajustará en su implantación a la normas y orientaciones establecidas en el artículo 3° de la Ordenanza Laboral.

3° Promulgación de las Tablas.- Las Tablas aprobadas por la Comisión Técnica de elaboración de las mismas serán remitidas a ambas representaciones de la Comisión Paritaria y simultáneamente a la Delegación de Trabajo, la cual dispondrá su inmediata publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4° Vigencia.- Las Tablas entrarán en vigor a los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

5° Normas de aplicación.- Un ejemplar de las Tablas aprobadas estará expuesto en el tablón de anuncios de la obra. Cuando se decida obtener verificación del cumplimiento de las Tablas de Rendimiento a que hace referencia el presente Convenio, la Empresa deberá entregar a los trabajadores sujetos a tal verificación como mínimo el día anterior a la ejecución de los trabajos, un parte de trabajo en el que figurará el nombre de dicho trabajador, la fecha, la especificación de la unidad y en su caso el número de trabajadores implicados en la ejecución de la misma, así como sus categorías y un apartado para observaciones, y comunicarlo al representante de los trabajadores, caso de que lo hubiere, de acuerdo con la legislación vigente. Con carácter general, y dentro de la jornada laboral, el parte de trabajo será cumplimentado por el mando intermedio y firmado por el trabajador, facilitándosele copia de dicho parte.

El trabajador, o trabajadores, directa y personalmente y en el apartado de observaciones, podrá formular alegaciones ante el propio jefe receptor del parte en el mismo momento de recibir el mismo. De no plantearse objeción alguna se entenderá habida conformidad tácita entre ambas partes. En caso de que no se resolviera la discrepancia podrá acudir a la Comisión Técnica quien entenderá de la reclamación por los cauces ordinarios. Todo ello sin perjuicio de seguir observando.

5° bis.- Cómputo y número de Tablas para los Oficiales.- Los periodos computables a efectos del control de la productividad serán semanales si se ha trabajado siempre bajo tablas o bisemanales en caso contrario y siempre y cuando se haya trabajado más del 50% bajo tablas. Se admitirá como máximo un cambio diario de tablas.

6° Revisión de Tablas.- Las unidades publicadas sólo podrán ser objeto de revisión cuando se produzca variación en las condi-

ciones o métodos operativos con que se hayan calculado o se hayan sufrido errores en su elaboración. La petición de revisión de las Tablas podrá ser solicitada por cualquiera de las representaciones de la Comisión Paritaria a la Comisión Técnica, y se tramitará por los cauces establecidos para la elaboración de nuevas Tablas.

7° No generalización en Convenio de sistemas de incentivos en base a las Tablas de Rendimientos.— Las Empresas y los Trabajadores se comprometen a no establecer en ámbito de este Convenio Colectivo y en base a las Tablas de Rendimientos, ningún sistema de incentivos, de carácter generalizado, sin perjuicio de la libertad de cada Empresa de establecer a nivel particular con sus trabajadores, los sistemas de incentivos que están establecidos en las disposiciones reglamentarias, con la intervención de los representantes de los trabajadores en la forma que establece la Ley.

8° Igualmente, las empresas en que se apliquen las mencionadas tablas de rendimientos, tendrán que tener Comité de empresa o delegado de personal o delegado sindical cuando corresponda, a no ser que por acuerdo de los trabajadores no existan estos cargos.

METODOLOGIA DE LAS TABLAS DE RENDIMIENTO

Las tablas de rendimientos normales que se promulguen, deberán ajustarse a los principios generales que se describen a continuación:

- 1.- En cada Tabla se efectuará una descripción del estado inicial del lugar de trabajo al que se debe aplicar la Tabla con las condiciones que debe requerir.
- 2.- La Tabla describirá con la máxima claridad y concisión los trabajos o unidades de obra a realizar.
- 3.- La Tabla deberá describir el estado en que debe dejarse el lugar de trabajo, una vez concluidas las tareas objeto de medición.
- 4.- La Tabla contendrá una detallada explicación de las condiciones que deben concurrir para la correcta aplicabilidad de las mismas.
- 5.- Las Tablas contendrán los cuadros de tiempo que reflejen la actividad exigible, en forma clara y comprensible. Se procurará individualizar dichos tiempos para cada categoría, y en aquellas unidades de obra cuya realización exija un equipo, se determinará su composición mínima.
- 6.- Por último, las Tablas contendrán las orientaciones necesarias para proceder a la medición de los trabajos sujetos a control de la misma.

Empresa Muebles Bolea, S. L.

Núm. 29.432

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Muebles Bolea, S. L.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Muebles Bolea, S. L., suscrito el día 26 de abril de 1990, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 26 de abril, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

- Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
- Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 4 de mayo de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

El presente convenio de empresa se concierta, de una parte por los representantes legales de los trabajadores, y de otra por la empresa Muebles Bolea, S. L.

Artículo 1.º **Ámbito personal.** — El presente convenio alcanza a la totalidad del personal ocupado en dicha empresa, tanto fijos como eventuales.

Art. 2.º **Ámbito temporal.**

- a) Duración: La duración del presente convenio será de un año, terminando su vigencia el día 31 de diciembre de 1990.
- b) Efectos económicos: El presente convenio surtirá efectos económicos a partir del día 1 de enero de 1990.

Art. 3.º **Retribuciones.** — Las retribuciones serán las determinadas en las tablas salariales que se acompañan en el presente convenio, teniendo en cuenta que el salario base del presente convenio debe coincidir con el convenio colectivo provincial de Industrias de la Madera.

Dicha tabla salarial se regularizará una vez se conozca el referido convenio colectivo provincial de Industrias de la Madera, deduciendo del complemento la cantidad que se aumente en el salario base del presente convenio.

Revisión salarial: Se aplicará la que se establezca en el convenio colectivo provincial de Industrias de la Madera, teniendo en cuenta que dicha revisión sólo será abonable a partir de enero de 1991, sobre el salario de 1989.

Art. 4.º **Incentivos.** — Se establecerá en el presente convenio un sistema de incentivos, pactado por la empresa y los trabajadores, que se incluirá y publicará como anexo al convenio.

Art. 5.º **Gratificaciones extraordinarias.** — Las gratificaciones extraordinarias serán dos, quedando de esta forma absorbida la gratificación extraordinaria especial que recoge la Ordenanza laboral, coincidiendo ésta con la festividad de Nuestra Señora del Pilar, siendo estas dos gratificaciones de 30 días en julio y de 30 días en diciembre, a razón de salario base según el convenio colectivo provincial de Industrias de la Madera, más antigüedad y más un 20 % calculado sobre el neto del salario base más antigüedad.

El pago de dichas gratificaciones se efectuará en las fechas siguientes: 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente.

Igualmente se cobrará todos los meses a razón de 30 días, de esta forma los cinco días restantes para completar el año se pagarán en la nómina del mes de septiembre, a razón de salario base según el convenio colectivo provincial de Industrias de la Madera, más antigüedad y más complemento fijo.

Art. 6.º **Vacaciones.** — Las vacaciones anuales serán de 22 días laborables disfrutadas en el mes de agosto, entendiéndose como tales días laborables de lunes a viernes.

El importe de las mismas será el promedio del total devengado en los tres últimos meses, siempre y cuando en los seis meses anteriores al mes de vacaciones no se haya producido ninguna situación de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común; en este caso se hará el promedio del total devengado en los seis meses anteriores al mes de vacaciones.

Art. 7.º **Incapacidad laboral transitoria.** — En caso de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional se percibirá el 100 % del total devengado habitualmente.

Art. 8.º **Antigüedad.** — Se abonará en quinquenios del 5 % a razón del salario base del convenio colectivo provincial de Industrias de la Madera.

Art. 9.º **Jornada de trabajo.** — La jornada de trabajo anual será de 1.804,5 horas de trabajo.

El calendario laboral será obligatorio negociarlo en el primer trimestre del año, con determinación del horario de trabajo, fecha de disfrute de las vacaciones, puentes y festivos.

Art. 10. **Dietas y viajes.** — Las dietas que corresponden al personal que se desplace fuera de su residencia serán las que correspondan en el convenio colectivo provincial de Industrias de la Madera.

Art. 11. **Licencias.** — Serán las establecidas en el convenio colectivo provincial de Industrias de la Madera.

Art. 12. **Horas extraordinarias.** — Se estará según el convenio colectivo provincial de Industrias de la Madera.

Art. 13. **Prendas de trabajo.** — La ropa de trabajo se distribuirá cada nueve meses, siendo la empresa junto con los representantes legales de los trabajadores los encargados de la elección de forma y calidad de las prendas de trabajo.

A los operarios que por sus características de trabajo les sea necesario se les aprovisionará de calzado adecuado.

Art. 14. **Desgaste de herramientas.** — Para este concepto será lo establecido según el convenio colectivo provincial de Industrias de la Madera.

Art. 15. **Prestación por invalidez o muerte.** — Para este concepto será lo establecido según el convenio colectivo provincial de Industrias de la Madera.

Art. 16. **Formación profesional y contrato de aprendizaje.** — Para este concepto será lo establecido según el convenio colectivo provincial de Industrias de la Madera.

Art. 17. **Garantías Sindicales.** — Para este concepto será lo establecido según el convenio colectivo provincial de Industrias de la Madera.

Art. 18. **Jubilación.** — Para este concepto será lo establecido en el convenio colectivo provincial de Industrias de la Madera.

TABLAS SALARIALES

Categoría	Salario base convenio (30 días)	Complemento fijo c. empresa (30 días)
Encargado	73.560	30.540
Oficial primera	63.510	30.000
Oficial segunda	58.380	27.600
Ayudante A	55.560	25.890
Ayudante B	55.560	12.540
Peón	54.000	15.450

Formación profesional 1.º grado, según el convenio colectivo provincial de Industrias de la Madera.

Formación profesional 2.º grado, según el convenio colectivo provincial de Industrias de la Madera.

Aspirantes administrativos 16 años, según el convenio colectivo provincial de Industrias de la Madera.

Aspirantes administrativos 17 años, según el convenio colectivo provincial de Industrias de la Madera.

Todas las demás categorías que no se incluyen aquí serán según convenio colectivo provincial de Industrias de la Madera.

A N E X O

Se incluirá en el artículo 4.º del convenio de empresa de Muebles Bolea, S. L., que todos los trabajadores de esta empresa tendrán una prima de 3.000 pesetas durante el tiempo de vigencia del presente convenio.

Empresa Pirotecnia Zaragozana, S. A.

Núm. 29.433

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Pirotecnia Zaragozana, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Pirotecnia Zaragozana, S. A., suscrito el día 1 de enero de 1990 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 4 de mayo de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito funcional y territorial

Artículo 1.º El presente convenio regula las relaciones laborales en el centro de trabajo de la empresa Pirotecnia Zaragozana, S. A., en Casetas (Zaragoza), dedicada a la fabricación de fuegos artificiales.

Ambito personal

Art. 2.º Están afectados por el presente convenio todos los trabajadores que, perteneciendo a la empresa, se rigen por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Química y prestan sus servicios en la misma. Afectará asimismo a los trabajadores que ingresen en la empresa durante su período de vigencia.

Queda exceptuado de la aplicación de este convenio el personal que ejerza funciones de alta dirección.

Ambito temporal

Art. 3.º La duración de este convenio será de 21 meses (desde el 1-4-89 al 31-12-90), con una revisión en 1 de enero de 1990, incrementándose en 1,5 puntos sobre el índice del coste de la vida.

Art. 4.º No será necesario realizar la denuncia previa del presente convenio, sino que se entenderá denunciado automáticamente un mes antes de la finalización de su vigencia, fecha a partir de la que cualquiera de las partes podrá solicitar la constitución de la comisión negociadora y el inicio de las conversaciones.

Comisión paritaria

Art. 5.º Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este convenio se establece la comisión paritaria del mismo, que estará formada por los representantes legales de los trabajadores y la dirección de la empresa o persona en quien ésta delegue.

Ambas representaciones podrán designar presidente y secretario de la comisión.

En materia de arbitraje voluntario, la comisión paritaria podrá conocer todas aquellas cuestiones derivadas del presente convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

En estos casos, el procedimiento será idéntico al fijado para los casos de interpretación del convenio.

En los supuestos de vigilancia del convenio, en cuanto a su cumplimiento, la comisión paritaria podrá denunciar a la autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por mayoría de votos.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas o contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la comisión paritaria haya decidido por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

Unidad de convenio

Art. 6.º Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría profesional.

El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado. Por consiguiente, cualquier alteración que se pretenda introducir en el mismo por cualquiera de las partes, o decisión de la autoridad, daría lugar a la revisión íntegra para mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Compensación

Art. 7.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres o cualquier otra causa.

En el orden económico y para su aplicación se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Absorción

Art. 8.º Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retribuidos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las existentes con anterioridad al convenio, superan el nivel de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Garantías personales

Art. 9.º Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan de lo convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Organización del trabajo

Art. 10. La organización práctica del trabajo será facultad exclusiva de la empresa, con sujeción estricta tanto a lo dispuesto en la legislación vigente como a lo pactado en el presente convenio.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo anterior, los representantes de los trabajadores podrán ejercer funciones de orientación, propuesta y emisión de informes, en relación con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legalidad vigente.

Jornada de trabajo

Art. 11. La jornada de trabajo durante la vigencia del presente convenio será de 1.826 horas en jornada anual, que corresponderán a una jornada de cuarenta horas semanales.

La jornada laboral en la empresa constará de dos períodos:

1.º Invierno: Comprendido del 16 de septiembre al 14 de mayo, ambos inclusive.

2.º Verano: Comprendido del 15 de mayo al 15 de septiembre, ambos inclusive.

No obstante, el cambio de jornadas verano-invierno o viceversa se acuerda se efectúe al principio de la semana más próxima a las citadas fechas.

En la jornada de verano se efectuará una pausa de veinte minutos y en la de invierno una pausa de diez minutos. En dichas pausas el 50 % será considerado como tiempo efectivamente trabajado, por tanto, a cargo de la empresa, y el otro 50 % recuperado por los trabajadores al final de la misma jornada.

El horario de invierno será de 8.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 18.05 horas, y el horario de verano será de 6.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes.

Retribuciones

Art. 12. Las retribuciones del presente convenio serán las que figuran en la tabla salarial adjunta.

El plus de asistencia se percibirá por día efectivo de trabajo y será el que figura en la tabla salarial anexa.

Complemento de antigüedad

Art. 13. A los salarios base se adicionarán, según los módulos de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Química, los correspondientes complementos de antigüedad, tanto en los períodos vencidos con anterioridad como con posterioridad al 1 de abril.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 14. Las gratificaciones anuales se abonarán el 24 de junio, festividad del Rey, y en Navidad, y serán equivalentes en su cuantía a treinta días de salario, incrementados, en su caso, con la antigüedad que a cada trabajador corresponda.

Servicio militar

Art. 15. El trabajador que cause baja por el cumplimiento del servicio militar obligatorio tendrá derecho en el momento de su incorporación a filas a que se le abone la liquidación correspondiente a las partes proporcionales de las gratificaciones extraordinarias y a las vacaciones no disfrutadas hasta el momento de su cese, no devengándosele cantidad alguna durante el tiempo de prestación del servicio militar.

Festividad de Santa Bárbara

Art. 16. Será considerado como día festivo y no recuperable la festividad de Santa Bárbara, y en caso de coincidir con festivo, se trasladará al día siguiente laboral.

Participación de beneficios

Art. 17. En concepto de participación en los beneficios de la empresa, ésta abonará a su personal una cantidad equivalente a treinta días de su salario base. En todo caso, esta cantidad estará en función del tiempo de permanencia en la empresa, prorrateándose al año.

Su abono se efectuará la víspera de la festividad de Santa Bárbara.

Desplazamientos

Art. 18. El desplazamiento desde Zaragoza capital al centro de trabajo en Casetas y regreso será por cuenta de la empresa.

Vacaciones

Art. 19. El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente convenio será de treinta días naturales para todos los trabajadores.

El período de disfrute de estas vacaciones será desde el 1 de octubre al 23 de junio, exceptuándose del período vacacional las fechas del 12 al 23 de marzo. En los meses indicados el personal podrá elegir las fechas que le interesen, siempre que quede cubierto el servicio, pudiéndose fraccionar como máximo en dos períodos de quince días cada uno, por orden de preferencia y antigüedad.

Todo trabajador podrá pedir el 75 % del valor económico de las vacaciones en cualquier fecha del año, pudiendo disfrutarlas cuando lo desee, dentro de las fechas acordadas.

Ropa de trabajo

Art. 20. A todo el personal de la empresa le serán entregadas las siguientes prendas de trabajo al año: dos trajes, distribuidos uno entre el 1 de enero y el 10 de marzo y el otro en el mes de julio.

A todo trabajador que por las características de su trabajo le sean insuficientes las prendas antes indicadas le serán renovadas cuando su deterioro así lo aconseje, previa presentación de la prenda a reponer. A estos trabajadores se les proporcionará un solo traje más por año y persona.

También se entregará un traje de agua para todo el personal y ropa de abrigo y calzado para todo el personal que trabaje a la intemperie; dichas prendas serán renovadas a la rotura de las mismas y se entregarán en el mes de octubre.

Todas las prendas de trabajo pactadas serán de igual y máxima calidad a las existentes en el mercado.

Desplazamientos

Art. 21. Las órdenes de viaje se comunicarán con un mínimo de ocho horas, siempre y cuando ello sea posible, salvo en los casos de extrema urgencia que por aviso de última hora del cliente no permita esta anticipación.

De ser conocida de antemano, se dará la orden con tres días de antelación. Al regreso, si éste es por la mañana, se concederá un descanso de tres horas, debiendo incorporarse al trabajo al iniciarse la jornada de la tarde.

Si el regreso se produce por la tarde no tendrá obligación de presentarse al trabajo.

Se aclara y amplía por la presente que cuando el regreso de un desplazamiento se produzca de madrugada y siempre que el punto de procedencia sea de una distancia equivalente a la de esta ciudad a San Sebastián, similar o superior, se concederá un descanso de la jornada completa del día siguiente.

En el caso de los trabajadores que deban efectuar desplazamientos, la empresa procurará, en la medida de sus posibilidades, realizando las oportunas gestiones con las entidades contratantes, habilitar su alojamiento, así como que por éstas se proceda a vigilar el material que va a ser objeto de disparo en los momentos en que el trabajador tenga que efectuar la comida pertinente.

Dietas

Art. 22. Se establece una dieta única de 4.600 pesetas, que se desglosará de la siguiente forma:

Desayuno: 450 pesetas.

Comida: 1.300 pesetas.

Cena: 1.400 pesetas.

Cama: 1.450 pesetas.

Esta dieta sólo será aplicable para el tiempo de viaje de ida y regreso, en los conceptos que proceda por su horario, hasta la llegada a la población de destino, cuando se haya concertado por cuenta del cliente.

Cuando los gastos totales de desplazamiento de personal hayan sido concertados por la empresa a su cuenta, esta dieta tendrá aplicación desde el momento de su salida hasta el de su llegada.

Cuando por circunstancias especiales, y siempre que se produzca en circunstancias racionales, algún trabajador acreditará gastos relativos a manutención y alojamiento superiores al importe de su dieta, la empresa abonará la diferencia resultante, previa la pertinente justificación.

Para la paliación de los distintos conceptos de la dieta se tendrán en cuenta los siguientes horarios:

Para el desayuno, salidas antes de las 8.00 horas y regresos posteriores a las 9.00 horas.

Para la comida, salidas antes de las 15.00 horas y regresos después de las 15.00 horas.

Para la cena, salidas después de las 22.00 horas y regresos después de las 22.00 horas.

Para la cama, salidas después de las 23.00 horas y regresos después de las 0.00 horas.

Desplazamiento en día festivo

Art. 23. Cuando ocurra el caso de disparar fuegos en domingo o festivo se abonará el salario de un día festivo, según tabla anexa.

En el caso de coincidir el viaje de ida o regreso o permanencia en la plaza de disparo se abonará según tabla anexa.

Art. 24. Se abonará con arreglo a las siguientes normas:

1.º Para sesiones diurnas se abonará el 2 % del valor de ésta, y en caso de intervenir más de un operario, este porcentaje se repartirá entre cada uno de los actuantes.

2.º Para colecciones de fuegos nocturnos se abonará por día de disparo el plus que se refleja a continuación:

Capataz: 3.915 pesetas.

Oficial primera: 3.641 pesetas.

Oficial segunda: 3.383 pesetas.

Oficial tercera: 3.111 pesetas.

Ayudante especialista: 2.853 pesetas.

Si una vez procedida a la instalación y montaje de una colección, ésta no pudiera ser lanzada por circunstancias climatológicas imprevisibles y de importancia suficiente para proceder a la suspensión del lanzamiento, el trabajador percibirá, no obstante, el plus de disparo.

3.º La festividad de San José se abonará como día festivo.

Art. 25. Serán abonadas a los chóferes 3,95 pesetas por kilómetro.

Complemento en caso de accidente

Art. 26. La empresa completará hasta el 100 % del jornal y por un tiempo no superior a dieciocho meses cuando se cause baja por accidente que se haya producido dentro de la fábrica o en el lugar de disparo de una colección de fuegos.

Se considerará incluido el caso de accidente "in itinere", salvo que éste se deba a negligencia del trabajador.

Este mismo beneficio se aplicará por enfermedad que requiera internamiento en clínica.

Se entenderá como jornal, no el correspondiente al mes anterior al del accidente o enfermedad hospitalizada, sino el promedio del año anterior al del mes de la contingencia.

Devengo de pluses salariales

Art. 27. Los pluses de convenio, peligrosidad y asistencia serán abonados por día y hora de trabajo efectivo, y también los quince días festivos no recuperables.

Jubilación

Art. 28. La jubilación será conforme a lo marcado por la Ley.

Horas extraordinarias

Art. 29. Conforme a lo previsto en el Real Decreto 1.858 de 1981, de 20 de agosto, las partes pactan como horas estructurales las extraordinarias que voluntariamente puedan realizar los trabajadores afectados por el presente convenio, al objeto de poder atender períodos punta de fabricación y producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o mantenimiento.

En lo referente a este apartado, así como en lo relativo a los descansos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, con las peculiaridades concertadas en este convenio (cuantía de las horas, etc.).

Art. 30. A todo trabajador que tenga que salir a disparar o repartir a pueblos, una vez cumplida la jornada laboral, se le concederá un descanso de doce horas de trabajo anterior a la salida o, en su defecto, una bonificación de 2.320 pesetas.

Seguro de accidentes

Art. 31. El trabajador que falleciera o fuera declarado en invalidez permanente como consecuencia de accidente laboral tendrá derecho a per-

cibir una indemnización de 1.352.420 pesetas a cargo de la empresa. Para ello podrá suscribir una póliza de seguros que, individual o colectivamente, garantice dicho riesgo.

Revisión médica

Art. 32. La empresa afectada por el presente convenio someterá a sus trabajadores a una revisión médica que, como mínimo, se realizará cada año en un centro médico.

Del resultado se entregará copia al trabajador en el mes siguiente al de la realización de dicha revisión.

El tiempo destinado a la referida revisión médica tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

Revisión salarial

Art. 33. La revisión salarial se efectuará cuando el índice de precios al consumo sea superior al 8,4 %, desde el día de la firma del convenio hasta el 31 de diciembre de 1990.

Anticipos

Art. 34. A todo trabajador que lo desee se le anticipará el 50 % de su salario a partir del día 15 de cada mes.

Reconocimiento de categoría

Art. 35. Todo trabajador que realice un trabajo de categoría superior a la suya, automáticamente será considerado y retribuido con la categoría del trabajo realizado.

Tabla de salarios a partir de 1 de abril de 1989 con incremento de antigüedad en cada caso

Table with columns: CATEG., X SALARIO, DIA PELIG, DIA CONV, DIA ASIST, TOTAL SEMANAL, HORA EXTRA, HORA FESTIVO, FESTIVO VIAJE, FESTIVO DISPARO. Rows include categories OF-1 to OF-2, AYT.ESP, and OFA-2.

Tablas de salarios 1990

Table with columns: CATEG., X SALARIO, DIA PELIG, DIA CONV, DIA ASIST, TOTAL SEMANAL, HORA EXTRA, HORA FESTIVO, FESTIVO VIAJE, FESTIVO DISPARO. Rows include categories OF-1 to OF-2, OF-3, AYT.ESP, and OFA-2.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 26.902

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 624 de 1990, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, por acuerdo de 19 de febrero de 1990 desestimando recurso interpuesto contra resolución de 11 de diciembre de 1989 sobre justiprecio de expropiación de la finca sita en avenida de Madrid, número 68, propiedad de Pilar Casamián Pellejero (expediente número 166 de 1989).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de abril de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 26.903

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 630 de 1990, promovido por la Diputación General de Aragón, contra el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, por resolución de 26 de mayo de 1988, en reclamación número 946 de 1987 interpuesta por Marcos Kostich Rives contra la valoración practicada en expediente de comprobación relativo al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de abril de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 26.905

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 622 de 1990, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, por acuerdo de 19 de febrero de 1990 desestimando recurso interpuesto contra resolución de 11 de diciembre de 1989 sobre fijación del justiprecio de expropiación de la finca sita en calle Capitán Pina, 36, propiedad de hermanos Blas Salvador (expediente número 161-89).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de abril de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 26.906

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 618 de 1990, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, por acuerdo de 19 de febrero de 1990 desestimando recurso interpuesto contra resolución de 11 de diciembre de 1989 sobre fijación del justiprecio de expropiación de la finca sita en avenida de Madrid, 74, propiedad de Pilar Aznar Sancho (expediente número 179 de 1989).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de abril de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 26.907

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 639 de 1990, promovido por Juan-Carlos Pardo Bello, contra el Ministerio de Defensa, por resolución del teniente general jefe del MAPER de 4 de octubre de 1989 denegando reconocimiento de trienios por servicios en Instituto Politécnico del Ejército,

y del teniente general JEME de 5 de marzo de 1990 desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 25 de abril de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 26.904

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 629 de 1990, promovido por don Blas, don Román y doña Soledad Blas Salvador, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza y acuerdo de 11 de diciembre de 1989, fijando justiprecio de finca en calle Capitán Pina, núm. 36, y acuerdo de 19 de febrero de 1990 desestimando el recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 24 de abril de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 26.889

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 576 de 1990, promovido por el procurador don José-María Angulo Sainz de Varanda, en nombre y representación de don Eduardo Viscasillas y Navarro de Ituren, contra el gobernador civil de Zaragoza por denegación presunta por silencio administrativo de la reversión de parte de la finca número 44.434, folio 129, tomo 1.926, sección 3.ª del Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 25 de abril de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 26.164

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 614 de 1990, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, por acuerdo de 19 de febrero de 1990 desestimando recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 11 de diciembre de 1989 relativo a justiprecio en la expropiación de la finca catastral Z-01-21-51-003, propiedad de José-Emilio Labrador Tejo y hermanos (expediente 189-89).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de abril de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 26.166

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 615 de 1990, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, por acuerdo de 19 de febrero de 1990 desestimando recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 11 de diciembre de 1989 relativo a justiprecio en la expropiación de la finca catastral Z-01-21-51-013, propiedad de Eulalia Asenjo Quílez y hermanos (expediente 178-89).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de abril de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 26.165

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 609 de 1990, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra el Jurado Provincial de

Expropiación Forzosa de Zaragoza, por acuerdo de 19 de febrero de 1990 desestimando recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 11 de diciembre de 1989 relativo a justiprecio en la expropiación de la finca catastral Z-04-42-14-011, propiedad de Isabel Meléndez Ferrer (expediente 3.111.072-88).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de abril de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 26.167

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 612 de 1990, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, por acuerdo de 19 de febrero de 1990 desestimando recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 11 de diciembre de 1989 relativo a justiprecio en la expropiación de la finca catastral Z-01-21-168-045, propiedad de Pilar Bielsa Herrero y hermanos (expediente 187-89).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de abril de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 26.168

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 610 de 1990, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, por acuerdo de 19 de febrero de 1990 desestimando recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 11 de diciembre de 1989 relativo a justiprecio en la expropiación de la finca catastral Z-01-21-168-014, propiedad de Consuelo García García (expediente 163-89).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de abril de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 26.172

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 607 de 1990, promovido por el Partido Popular y Rafael Zapatero González, contra el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, por decreto de la Alcaldía de 19 de abril de 1989 procediendo al nombramiento de la Junta de Distrito o Juntas Municipales, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 19 de mayo de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de abril de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 26.170

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 602 de 1990, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, por acuerdo de 19 de febrero de 1990 desestimando recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 11 de diciembre de 1989 relativo a la fijación de justiprecio en la expropiación de la finca sita en calle Capitán Pina, 20 (expediente 170-89).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de abril de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 26.169

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 601 de 1990, promovido por Cía. Mercantil Norteña de Construcciones (NORCOSA), contra Ayuntamiento de Botorríta (Zaragoza), por resolución acordando abono del previo de liquidación final de un contrato, desestimando petición de pago de intereses legales, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 22 de septiembre de 1989, denunciada la mora el 4 de enero de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de abril de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 26.173

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 611 de 1990, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, por acuerdo de 19 de febrero de 1990 desestimando recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 11 de diciembre de 1989 relativo a justiprecio en la expropiación de la finca catastral Z-01-42-14-013, propiedad de Antonio Lucea Sebastián (expediente 184-89).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 20 de abril de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1

Núm. 34.463

Don Aurelio Auseré Bara, recaudador ejecutivo de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en las certificaciones de descubierto expedidas por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social se ha dictado por el señor tesorero territorial la siguiente

«Providencia. -- En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en el 20 % del importe del principal de la deuda.»

Contra dicha providencia de apremio, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 610 de 1990, promovido por Antonio Cabre Arbones, Gregorio A. Palacios Peiró, José-Fernando Bueno Pitarque, José Caballero Moral, María-Angeles Lasierra Pérez, Francisco Pérez Guerrero, José Fierro Dorado, José Ramos Rebullida, Pedro Continente Calvo, Fernando Fernández Azara, Julián Casado Remacha, José-Fernando Murillo Rajadel, Pablo García Antón y Santiago Molero Pérez Grueso, contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, por resolución de 13 de noviembre de 1989 autorizando a la empresa Industrias Argemi (INDASA) la extinción de la relación laboral con los trabajadores, y contra resolución de la Dirección General de Empleo de 7 de febrero de 1990 desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 19 de abril de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 26.176

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 532 de 1990, promovido por Antonio López Doñaque, contra Ayuntamiento de Zaragoza, por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado el 25 de enero de 1989 contra carta de pago por contribución urbana del año 1988, con el número 3.455-9, número de control 5.008.162, denunciada la mora el 26 de abril de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 18 de abril de 1990. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

sistema de la Seguridad Social, se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndose que, en todo caso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 de dicho Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, se concede a los deudores un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Asimismo y en igual plazo, podrán designar persona residente en esta ciudad para que les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que los represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales.

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los siguientes:

NOMBRE	REGIMEN	PERIODOS	IMPORTE
ARENAS S D	GENERAL	1089/1089	193447
BESOS DURAN M PILAR	GENERAL	1089/1089	104908
BLASCO TESAN M MERCEDES	GENERAL	1089/1089	28666
BONA LLISTERRI JESUS	GENERAL	1089/1089	44790
BONA LLISTERRI JESUS	GENERAL	689/ 689	44944
CATALAN ORERA MARTA	GENERAL	689/ 689	31444
CIAL DE PP ARAGONESAS S A	GENERAL	689/ 689	45901
CONGELADOS IBER S A	GENERAL	1089/1089	40051
CONSTRUCCIONES L M S A	GENERAL	889/ 889	6593349
CONSTRUCCIONES L M S A	GENERAL	989/ 989	5733416
CONSTRUCCIONES L M S A	GENERAL	1089/1089	6239892
DELGADO MARTINEZ ALFREDO	GENERAL	1089/1089	36484

NOMBRE	REGIMEN	PERIODOS	IMPORTE
DIEZ Y CASA OLA C B	GENERAL	1089/1089	29413
DOMINGO SOLANAS JOSE L	GENERAL	786/ 786	19213
ESCARTIN MARTINEZ AURELIO C	GENERAL	689/ 689	60120
EVAMI S A	GENERAL	484/ 484	5778
FOGUE ROYO TOMAS	GENERAL	1188/1188	39072
GALVEZ GRACIA LUIS ANGEL	GENERAL	1089/1089	40294
GARCIA ALEMAN VICENTE	GENERAL	589/ 589	114560
GASCON IZAL JOSE LUIS	GENERAL	1089/1089	75714
IBERCONST S A L	GENERAL	1089/1089	666750
IBERCONST S A L	GENERAL	489/ 489	717079
KOSMANIME ZARAGOZA S A	GENERAL	689/ 689	142098
LAZARO POLO ISMAEL	GENERAL	789/ 789	53228
LIMCER S L	GENERAL	1089/1089	239179
MARTIN RODRIGU M DEL CARMEN	GENERAL	1089/1089	68580
MARTIN RODRIGU M DEL CARMEN	GENERAL	489/ 489	15362
MARTINEZ FERNANDEZ RAFAEL	GENERAL	982/ 982	36690
MAZA MARTINEZ OLGA	GENERAL	788/ 788	54374
NEDHISPAN S A	GENERAL	589/ 589	80924
NEDHISPAN S A	GENERAL	789/ 789	63094
NOTRE DAME S L	GENERAL	1089/1089	69938
PERFIDIA S L	GENERAL	689/ 689	100813
PERICAS CASAMAYOR M CARMEN	GENERAL	689/ 689	31444
QUILEZ MONTAÑES JAVIER	GENERAL	489/ 489	56113
QUILEZ MONTAÑEZ JAVIER	GENERAL	589/ 589	57199
RUIZ LOPEZ PEDRO ANTONIO	GENERAL	788/ 788	32893
S A G A S A	GENERAL	489/ 489	123235
SANCHEZ MARCO MARIA LUZ	GENERAL	689/ 689	157682
SASTRERIA TOLEDO	GENERAL	689/ 689	2073
SAZ MARIN M LUISA	GENERAL	785/1285	166402
SAZ MARIN M LUISA	GENERAL	186/1286	292826
SAZ MARIN M LUISA	GENERAL	187/1287	343286
SAZ MARIN M LUISA	GENERAL	188/1288	239809
SAZ MARIN M LUISA	GENERAL	189/ 489	140140
SEGURIDAD Y MEDIO AMB S A	GENERAL	1089/1089	182422
SNACK 2.000 S L	GENERAL	489/ 489	84170
SNACK 2.000 S L	GENERAL	689/ 689	95548
TRAINZA S A	GENERAL	689/ 689	515964
VAZQUEZ HERNANDORENA ENRIQUE	GENERAL	189/ 989	348582
VILLALTA ATALES P ANTONIO	GENERAL	689/ 689	32508
AGUERRI CAMPILLO JAVIER	AUTONOMOS	188/1288	213124
AGUERRI MARTINEZ EVA	AUTONOMOS	288/1088	159843
ALMUDI ORTEGA CARLOS A	AUTONOMOS	487/1187	135945
ARCOS GARCIA M LUISA	AUTONOMOS	587/1287	135945
ARELLANO GRACIA FRANCISCO	AUTONOMOS	887/1287	84966
ARGUINENA LARRAZ CARLOS JAV	AUTONOMOS	487/1287	152938
AYORA PONS JOAQUIN	AUTONOMOS	187/ 687	101959
BALLESTERO REVUELTA BERNANRDO	AUTONOMOS	1186/1286	32368
BALLESTERO REVUELTA BERNARDO	AUTONOMOS	187/ 787	118952
BAS VALDIVIA CRISTINA	AUTONOMOS	787/ 787	16993
BLASCO ANDRES FELIX	AUTONOMOS	187/ 287	33986
BOSQUED RUESCA JESUS	AUTONOMOS	589/ 789	53281
CACCIATORE GALAN ALFONSO J	AUTONOMOS	1188/1288	35521
CACCIATORE GALAN ALFONSO J	AUTONOMOS	189/ 389	57231
CALEJERO ZALBA JOSE LUIS	AUTONOMOS	187/1287	203918
CALLEJO SEBASTIAN FRANCISCO	AUTONOMOS	788/ 788	17760
CALLEJO SEBASTIAN FRNACISCO	AUTONOMOS	1188/1288	35521
CALVO TERUEL DOLORES	AUTONOMOS	189/ 389	57231
CANO GARCIA PEDRO LUIS	AUTONOMOS	1087/1287	50979

NOMBRE	REGIMEN	PERIODOS	IMPORTE
CASTILLO CORTES FCO JAVIER	AUTONOMOS	187/1287	203918
CASTRO BALLESTER MARIANO	AUTONOMOS	988/ 988	1776
CASTRO CARRERAS MIGUEL	AUTONOMOS	187/1287	203918
CHEN LU-SONG	AUTONOMOS	787/ 887	33986
CISNEROS POLA LUCIO	AUTONOMOS	688/ 988	71041
CLAVERIA OSMA JUAN CARLOS	AUTONOMOS	187/ 287	33986
CLAVERIA OSMA JUAN CARLOS	AUTONOMOS	186/ 686	97106
CLAVERO BORROY VALENTIN	AUTONOMOS	187/1287	203918
CONEJERO TORCAL FERNANDO J	AUTONOMOS	587/1287	135945
CONEJERO TORCAL FERNANDO J	AUTONOMOS	188/1288	213124
DIESTE FANANAS ANTONIO	AUTONOMOS	187/1287	203918
DOMINGUEZ BARRAL BERTA	AUTONOMOS	687/ 687	16993
DOMINGUEZ ROMEA FRANCISCO	AUTONOMOS	384/ 384	13807
EHEVARRIA LATORRE J MARIANO	AUTONOMOS	1087/1087	16993
ENCUENTRA ONDE EMILIO	AUTONOMOS	889/ 889	19077
FERNANDEZ BENITEZ JOSE	AUTONOMOS	187/ 687	101959
FERNANDEZ MUÑOZ ADELIN	AUTONOMOS	787/ 787	16993
FERNANDEZ MUÑOZ ADELIN	AUTONOMOS	1287/1287	16993
FERNANEZA PASCUAL ANTONIO	AUTONOMOS	186/1286	194212
FERRER BLASCO VICENTE J	AUTONOMOS	188/1288	213124
FOLETTI TAVOLAZZI JOSE	AUTONOMOS	187/1287	203918
FOLETTI TAVOLAZZI JOSE	AUTONOMOS	188/ 988	159843
FORCADA ALMALE CARMELO	AUTONOMOS	188/1288	213124
GALAY CRUZ JOSE LUIS	AUTONOMOS	1188/1188	1776
GANGARA MANUEL RAMON	AUTONOMOS	788/ 788	17760
GANGARA MANUEL RAMON	AUTONOMOS	988/1288	71041
GARCIA CEBOLLADA ANA EVA	AUTONOMOS	588/ 788	53281
GARCIA CEBOLLADA ANA EVA	AUTONOMOS	988/ 988	17760
GARCIA LOPEZ ROSA MARIA	AUTONOMOS	488/ 688	53281
GARCIA LUENGO MIGUEL ANG	AUTONOMOS	187/1287	203918
GARCIA MOYANO MANUEL	AUTONOMOS	1186/1286	32368
GARCIA MOYANO MANUEL	AUTONOMOS	187/1287	203918
GARCIA RODRIGO M MAR	AUTONOMOS	387/1087	135945
GASCA SAMPIETRO DANIEL JOS	AUTONOMOS	987/ 987	16993
GASCA SAMPIETRO DANIEL JOS	AUTONOMOS	1287/1287	16993
GASCA SAMPIETRO DANIEL JOS	AUTONOMOS	288/ 788	106562
GONZALVO CALVETE FRANCISCO	AUTONOMOS	188/1288	213124
GRACIA GARGALLO J DAVID	AUTONOMOS	187/1287	203918
GRACIA MINGUILLON TERESA	AUTONOMOS	1286/1286	16184
GRACIA MINGUILLON TERESA	AUTONOMOS	187/1287	203918
GUTIERREZ BALDRES ARMANDO	AUTONOMOS	886/1087	250854
HERNAIZ ROMERO MARIA PILAR	AUTONOMOS	487/ 487	16993
HERRAIZ DE LAS HERAS TOMAS	AUTONOMOS	288/ 288	17760
HORNA MIGUEL M PILAR	AUTONOMOS	488/ 488	17760
HORNA MIGUEL M PILAR	AUTONOMOS	489/ 489	19077
IBAÑEZ BOSQUE MIGUEL A	AUTONOMOS	183/1284	256264
LAMARCA GARCIA ARMANDO	AUTONOMOS	187/ 587	84966
LAMARCA GARCIA ARMNADO	AUTONOMOS	787/ 787	16993
LAMARCA GARCIA ARMANDO	AUTONOMOS	987/1087	33986
LOBE SALINAS ISIDORO	AUTONOMOS	188/1288	213124
LOPEZ HERNANDEZ JOSE JAV	AUTONOMOS	187/1287	203918
MAHMOUD SUBUH JAMAL	AUTONOMOS	487/ 487	16993
MAHMOUD SUBUH JAMAL	AUTONOMOS	887/ 887	16993
MARQUEZ ARAEZ CARMEN PILAR	AUTONOMOS	787/1087	67972
MARQUEZ SANCHEZ PEDRO	AUTONOMOS	188/ 788	124322
MARTIN RODRIGUEZ MARIA CARMEN	AUTONOMOS	187/1287	203918
MARTIN RODRIGUEZ MARIA CARMEN	AUTONOMOS	188/ 488	71041
MARTIN RODRIGUEZ MARIA CARMEN	AUTONOMOS	888/1288	88802

NOMBRE	REGIMEN	PERIODOS	IMPORTE
MARTIN ROYO SERGIO	AUTONOMOS	987/1287	67972
MEDON-MVONEMILIE BIENDONNE	AUTONOMOS	187/1287	203918
MELERO HERNANDEZ CARLOS	AUTONOMOS	687/1287	118952
MONJE SABIRON FELIX	AUTONOMOS	1288/1288	17760
MONTAÑES CINCA ISABEL	AUTONOMOS	787/ 787	16993
NAVARRO SANMIGUEL LUIS	AUTONOMOS	588/ 688	35521
NAVARRO SANMIGUEL LUIS	AUTONOMOS	988/ 988	17760
NAVARRO SANMIGUEL LUIS	AUTONOMOS	189/ 289	38154
ORDOÑEZ GRASA JOSE	AUTONOMOS	588/ 588	17760
ORDOÑEZ GRASA JOSE	AUTONOMOS	888/ 988	35521
PADILLA GRACIA ANTONIO	AUTONOMOS	188/1288	213124
PALLEJA PIÑOL ELISENDA	AUTONOMOS	687/1287	118952
PARACUELLO POZA PEDRO V	AUTONOMOS	188/ 888	142083
PARICIO RUBIO J JOSE	AUTONOMOS	187/1287	203918
PARRA GRAMACHO AMPARO	AUTONOMOS	887/ 887	16993
PARRA GRAMACHO AMPARO	AUTONOMOS	1087/1087	16993
PINTADO ISABELLE J	AUTONOMOS	1187/1287	33986
RIGAL FALOMIR ANTONIO	AUTONOMOS	187/1287	203918
ROZAS ORTIZ M PILAR	AUTONOMOS	188/1288	213124
ROZAS ORTIZ M PILAR	AUTONOMOS	189/ 689	114463
SALAS VILAR MARTINA	AUTONOMOS	1088/1088	17760
SAN RAFAEL BURGOS JOSE LUIS	AUTONOMOS	488/1288	159843
SANCHEZ MINTEGUIA ABELARDO	AUTONOMOS	387/1287	311040
SANCHEZ MINTAGUIA ABELARDO	AUTONOMOS	188/1288	435456
SANCHEZ PARDILLOS PABLO	AUTONOMOS	588/1288	142083
SANCHEZ PARDILLOS PABLO	AUTONOMOS	189/ 589	95385
SANZ ZARAGOZA SANTIAGO	AUTONOMOS	183/ 883	60384
SANZ ZARAGOZA SANTIAGO	AUTONOMOS	985/1285	58476
SANZ ZARAGOZA SANTIAGO	AUTONOMOS	186/1286	194212
SCHLIEPER PAUL FRANC	AUTONOMOS	588/ 788	53281
SERRANO BAILO FRANCISCO	AUTONOMOS	1288/1288	17760
TALAYERO VILLUENDAS JOSE	AUTONOMOS	187/ 287	33986
TERREN MARQUES ANGEL	AUTONOMOS	187/1287	203918
TOBAJAS DELSO PEDRO	AUTONOMOS	1188/1188	1776
TOBAJAS RAMIRO M JOAQUINA	AUTONOMOS	187/1287	203918
TOMAS VILLACAMPA V MANUEL	AUTONOMOS	988/1288	71041
TOURON HARGOUS PATRICK	AUTONOMOS	987/1287	67972
VALDRES IBAÑEZ LUIS	AUTONOMOS	287/ 387	33986
VALDRES IBAÑEZ LUIS	AUTONOMOS	787/1287	101959
VAZQUEZ VELA MARIA VERONICA	AUTONOMOS	788/1288	106562
VERA ROMANOS ANTONIO	AUTONOMOS	188/1288	213124
VICENTE MUÑOZ JOSE	AUTONOMOS	187/1287	203918
VILLAVIEJA BLASCO M PILAR	AUTONOMOS	788/ 788	17760
VILLAVIEJA BLASCO M PILAR	AUTONOMOS	1088/1088	17760
VIÑAS FERREIRO M CARMEN	AUTONOMOS	188/ 788	124322
ZARZUELA GRAN RAFAEL	AUTONOMOS	188/1288	213124
GONZALO PENA FRANCISCO	AGRARIO C A	1087/1287	15930
RODRIGO DEL AMA JOSE B	AGRARIO C A	887/ 987	10620
TOLOSANA TOLOSONA RAMON	AGRARIO C A	187/ 287	10620
MORELLA ESTOPAÑAN ALFREDO	REC DIVERSOS	185/ 185	6772382

Lo que se hace público conforme al citado Cuerpo Lega

Zaragoza a _____ de _____ 29 MAYO 1990 de 19__.

EL RECAUDADOR EJECUTIVO.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3

Núm. 33.062

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 3.

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los deudores que se indican en la relación adjunta, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Unidad, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, requiriéndose al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en calle San Juan de la Peña, 2, de esta ciudad) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse en las propias dependencias del órgano ejecutor, conforme al apartado 2 del artículo 106 del precitado Reglamento.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Alcaldía de esta ciudad.

Asimismo, el tesorero territorial de la Seguridad Social, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los conceptos del precitado Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que los represente en esta Unidad, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la totalidad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos: Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante el tesorero territorial de la Seguridad Social, en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio, el de reposición ante la misma, en igual plazo, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto y que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del mencionado Reglamento, y que son únicos motivos de recurso y oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 103 del mismo Reglamento.

Zaragoza, 22 de mayo de 1990. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

DEUDOR	REGIMEN	CERTIFICACION	PERIODO	PRINCIPAL	APREMIO	TOTAL
ABELLAN PARRA JOSE	GENERAL	90007594	0589 9058	30.869	6.173	37.042
ABELLAN PARRA JOSE	AUTONOMOS	90007718	1188 8128	29.601	5.920	35.521
ACEDO PINA FRANCISCO	AUTONOMOS	90007670	1187 7118	14.161	2.832	16.993
AGUA Y DESARROLLO INDUSTRIAL	GENERAL	90007587	0989 9098	1.227.890	245.578	1.473.468
ARBEITCHUTT INDUSTRIAL SA	GENERAL	90007575	0989 9098	28.575	5.715	34.290
ARIAS GRACIA JOSE MIGUEL	AUTONOMOS	90007648	0488 8118	118.403	23.680	142.083
ARIAS SIERRA MIGUEL ANGEL	GENERAL	90007622	0789 9078	89.797	17.959	107.756
ASENSIO AMBROS M TERESA	AUTONOMOS	90007705	0187 7038	42.483	8.496	50.979
AXIAL EPTA SA	GENERAL	90007595	0989 9098	26.912	5.382	32.294
BERNAL ORRIOS MIGUEL	GENERAL	90007569	0486 6048	19.279	3.855	23.134
CARNICER AZNAR ALEJANDRO	AUTONOMOS	90007675	0187 7128	169.932	33.986	203.918
CEBSAT	GENERAL	90007574	0789 9078	2.048.900	409.780	2.458.680
CENIS VALIENTE ANTONIO JESUS	AUTONOMOS	90007728	1188 8128	29.601	5.920	35.521
CENIS VALIENTE ANTONIO JESUS	AUTONOMOS	90007729	0189 9038	47.693	9.538	57.231
CETINA FRANCO ANTONIO	AUTONOMOS	90007690	0187 7128	169.932	33.986	203.918
CHAPIN FERNANDEZ M ANGEL	AUTONOMOS	90007695	0287 7028	14.161	2.832	16.993
CHAPIN FERNANDEZ M ANGEL	AUTONOMOS	90007696	0487 7128	127.449	25.489	152.938
CHARLES ALCOLEA ROSA MARIA	AUTONOMOS	90007714	0887 7128	70.805	14.161	84.966
CLARO GUERRA RAMON	AUTONOMOS	90007698	1087 7108	14.161	2.832	16.993
COMUNICACIONES DEL EBRO SL	GENERAL	90007613	0789 9078	224.859	44.971	269.830
CONSTRUCCIONES ACTUR SAL	GENERAL	90007596	0789 9078	61.951	12.390	74.341
CONSTRUCCIONES ACTUR SAL	GENERAL	90007597	0489 9048	60.579	12.115	72.694
CONSTRUCCIONES DINTEL SA	GENERAL	90007537	0989 9098	548.752	109.750	658.502
CONSTRUCCIONES JOMAR SL	GENERAL	90007553	0489 9048	131.599	26.319	157.918
CURTO GRACIA JUAN CARLOS	GENERAL	90007606	0789 9078	24.511	4.902	29.413
DAVIRSA SA	GENERAL	90007590	0789 9078	273.421	54.684	328.105
DIEZ IGLESIAS JOSE MANUEL	GENERAL	90007557	0389 9038	1.863.715	372.743	2.236.458
DIEZ IGLESIAS JOSE MANUEL	GENERAL	90007558	0289 9028	1.752.009	350.401	2.102.410
DIEZ IGLESIAS JOSE MANUEL	GENERAL	90007559	0488 8048	5.100	1.020	6.120
DIEZ IGLESIAS JOSE MANUEL	GENERAL	90007560	0187 7058	3.938	787	4.725
DIEZ IGLESIAS JOSE MANUEL	GENERAL	90007561	1087 7108	1.000.360	200.072	1.200.432
DIEZ IGLESIAS JOSE MANUEL	GENERAL	90007562	1187 7118	924.887	184.977	1.109.864
DIEZ IGLESIAS JOSE MANUEL	GENERAL	90007563	0988 8098	1.304.095	260.819	1.564.914
DIEZ IGLESIAS JOSE MANUEL	GENERAL	90007564	1088 8108	1.895.972	379.194	2.275.166
DIEZ IGLESIAS JOSE MANUEL	GENERAL	90007565	1188 8118	1.757.217	351.443	2.108.660
DIEZ IGLESIAS JOSE MANUEL	GENERAL	90007566	1288 8128	1.793.150	358.630	2.151.780

DEUDOR	REGIMEN	CERTIFICACION	PERIODO	PRINCIPAL	APREMIO	TOTAL
DIEZ IGLESIAS JOSE MANUEL	AUTONOMOS	90007657	0586 6058	13.487	2.697	16.184
DIEZ IGLESIAS JOSE MANUEL	AUTONOMOS	90007658	1087 7108	14.161	2.832	16.993
DOMINGUEZ CUESTA MANUEL	AUTONOMOS	90007652	1185 5028	9.916	1.983	11.899
DOMINGUEZ CUESTA MANUEL	AUTONOMOS	90007653	0386 6048	26.974	5.394	32.368
DOMINGUEZ CUESTA MANUEL	AUTONOMOS	90007654	0187 7038	42.483	8.496	50.979
DOMINGUEZ CUESTA MANUEL	AUTONOMOS	90007655	0184 4128	39.900	7.980	47.880
DOMINGUEZ CUESTA MANUEL	AUTONOMOS	90007656	0686 6068	13.487	2.697	16.184
DUESCA BERNAD JESUS	AUTONOMOS	90007715	1287 7128	14.161	2.832	16.993
EHEVARRIA ONTILLERA FRANCISCA	AUTONOMOS	90007687	0187 7068	84.966	16.993	101.959
EMBUN TEJERO ENRIQUE	AUTONOMOS	90007633	0186 6128	161.844	32.368	194.212
EMBUN TEJERO ENRIQUE	AUTONOMOS	90007634	0183 3128	285.554	57.110	342.664
EMBUN TEJERO ENRIQUE	AUTONOMOS	90007635	0185 5128	146.189	29.237	175.426
EMPAZAR SL	GENERAL	90007547	0789 9078	102.185	20.437	122.622
ESPELVIDEZ SL	GENERAL	90007588	0789 9078	467.523	93.504	561.027
EXPORT E IMPORT COM SA	GENERAL	90007605	0689 9068	50.100	10.020	60.120
FALCON CATALINAS M TERESA	AUTONOMOS	90007697	0487 7098	84.966	16.993	101.959
GABARRE DIAZ MARIANO	AUTONOMOS	90007725	0588 8098	74.002	14.800	88.802
GALOBELL COSMETICOS SL	GENERAL	90007592	0989 9098	147.447	29.489	176.936
GARCIA MARTIN GREGORIA	AUTONOMOS	90007710	0188 8128	177.604	35.520	213.124
GARCIA MARTIN GREGORIA	AUTONOMOS	90007711	0189 9018	15.898	3.179	19.077
GARCLE SL	GENERAL	90007616	0989 9098	153.151	30.630	183.781
GERMAN LAGUNA SUSANA CARMEN	GENERAL	90007552	0989 9098	22.486	4.497	26.983
GIL MARIN CONSUELO	AUTONOMOS	90007666	0187 7128	169.932	33.986	203.918
GONZALEZ BARCELO MARIANO	AUTONOMOS	90007647	0289 9078	95.386	19.077	114.463
GONZALEZ CALDERON JOSE A	GENERAL	90007589	0789 9078	108.220	21.644	129.864
GUAITA GONZALVO RAUL	GENERAL	90007568	0989 9098	163.531	32.706	196.237
GUARA EDITORIAL SA	GENERAL	90007540	0789 9078	84.010	16.802	100.812
GUEYE ALADJI	AUTONOMOS	90007704	0187 7028	28.322	5.664	33.986
JIMENEZ BONILLA M MONTSERRAT	AUTONOMOS	90007708	0287 7128	155.771	31.154	186.925
LABARTA ASESORIA SA	GENERAL	90007578	0789 9078	32.778	6.555	39.333
LABARTA ASESORIA SA	GENERAL	90007579	1188 8118	88.976	17.795	106.771
LABARTA ASESORIA SA	GENERAL	90007580	1288 8128	88.976	17.795	106.771
LABARTA ASESORIA SA	GENERAL	90007581	0489 9048	97.327	19.465	116.792
LOPEZ INIGO FRANCISCO	GENERAL	90007591	0989 9098	506.692	101.338	608.030
LOPEZ OCHOA ALFREDO	AUTONOMOS	90007712	0188 8118	162.804	32.560	195.364
MACIA ESPELETA OSCAR	AUTONOMOS	90007688	0387 7038	14.161	2.832	16.993
MANZANERO GIMENEZ RICARDO	AUTONOMOS	90007662	0187 7128	169.932	33.986	203.918
MARTIN JARAUTA RODOLFO	AUTONOMOS	90007685	0787 7078	14.161	2.832	16.993
MARTINEZ HERAS JUAN CARLOS	AUTONOMOS	90007678	0187 7128	169.932	33.986	203.918
MARTINEZ HERAS JUAN CARLOS	AUTONOMOS	90007679	0188 8128	177.604	35.520	213.124
MARTINEZ HERAS JUAN CARLOS	AUTONOMOS	90007680	0189 9018	15.898	3.179	19.077
MARTINEZ PEREZ FCO JAVIER	GENERAL	90007585	0789 9078	32.233	6.446	38.679
MARZO PLO FERMIN	GENERAL	90007620	0789 9078	59.864	11.972	71.836
MONTAJES INDUSTRIALES FICA SL	GENERAL	90007603	0789 9078	497.018	99.403	596.421
MONTAJES INDUSTRIALES FICA SL	GENERAL	90007604	0489 9048	581.803	116.360	698.163
MONTAÑES SANCHEZ ROBERTO	AUTONOMOS	90007706	0987 7098	14.161	2.832	16.993
MONTAÑES SANCHEZ ROBERTO	AUTONOMOS	90007707	0787 7078	14.161	2.832	16.993
MORALES MONGE JOAQUIN	AUTONOMOS	90007682	0188 8128	177.604	35.520	213.124
MORCILLO MARTINEZ JOSE MARIA	AUTONOMOS	90007689	0187 7128	169.932	33.986	203.918
MORENO REBULLIDA MANUEL	AUTONOMOS	90007716	0488 8128	133.203	26.640	159.843
PALACIOS MARTINEZ VICENTE	AUTONOMOS	90007731	0289 9038	31.795	6.359	38.154
POSTIGO ARANDA RICARDO	AUTONOMOS	90007661	0187 7128	169.932	33.986	203.918
REDONDO BARBUDO MIGUEL A	AUTONOMOS	90007720	0488 8078	59.201	11.840	71.041
REDONDO BARBUDO MIGUEL A	AUTONOMOS	90007721	0988 8098	14.800	2.960	17.760
REDONDO BARBUDO MIGUEL A	AUTONOMOS	90007722	1288 8128	14.800	2.960	17.760
REDONDO BARBUDO MIGUEL A	AUTONOMOS	90007723	0189 9018	15.898	3.179	19.077

DEUDOR	REGIMEN	CERTIFICACION	PERIODO	PRINCIPAL	APREMIO	TOTAL
REDONDO BARBUDO MIGUEL A	AUTONOMOS	90007724	0589 9078	47.693	9.538	57.231
REMACHA BARBERO ASUNCION	AUTONOMOS	90007677	0187 7128	169.932	33.986	203.918
REQUENA GONZALEZ JOSE RAMON	AUTONOMOS	90007694	0487 7058	28.322	5.664	33.986
REVERT CAMPOY FCO JOSE	AUTONOMOS	90007671	0187 7128	169.932	33.986	203.918
REVERT CAMPOY FCO JOSE	AUTONOMOS	90007672	0188 8108	148.003	29.600	177.603
ROBRES IBORT CARLOS MIG	AUTONOMOS	90007713	0188 8128	177.604	35.520	213.124
ROMERO CARO JOSE MANUEL	GENERAL	90007577	0589 9058	121.067	24.213	145.280
RUBIO CALLEJAS ANDRES	AUTONOMOS	90007684	0187 7128	169.932	33.986	203.918
RUBIO CALLEJAS J MANUEL	AUTONOMOS	90007665	0187 7128	169.932	33.986	203.918
RUBIO HERRUZ COSME	AUTONOMOS	90007651	0188 8118	162.804	32.560	195.364
RUIZ REYES SEBASTIAN	AGRARIO	90007732	0187 7028	8.850	1.770	10.620
SAN FERNANDO SEBASTIAN M ROSA	AUTONOMOS	90007730	0489 9048	15.898	3.179	19.077
SANCHEZ TRIANO ENCARNACIO	AUTONOMOS	90007709	0787 7128	84.966	16.993	101.959
SANTOS MARIA FRANCISCO	AUTONOMOS	90007667	0787 7128	84.966	16.993	101.959
SANTOS MARIA FRANCISCO	AUTONOMOS	90007668	0188 8088	118.403	23.680	142.083
SARIÑENA GIMENO M ANTONIA	AUTONOMOS	90007719	0488 8078	59.201	11.840	71.041
SEVANE ALY	AUTONOMOS	90007702	0187 7028	28.322	5.664	33.986
STOCCHERO GINO	AUTONOMOS	90007691	0587 7128	113.288	22.657	135.945
TEMAN SA	GENERAL	90007567	0789 9078	122.250	24.450	146.700
THIONGANE NDONGO	AUTONOMOS	90007703	0187 7028	28.322	5.664	33.986
TOLEDO GARCIA REGULO	AUTONOMOS	90007673	0187 7128	169.932	33.986	203.918
TOLEDO GARCIA REGULO	AUTONOMOS	90007674	0188 8098	133.203	26.640	159.843
VICENTE Y JULIO SA	GENERAL	90007571	0789 9078	34.062	6.812	40.874
VICENTE Y JULIO SA	GENERAL	90007572	0289 9028	18.683	3.736	22.419
VICENTE Y JULIO SA	GENERAL	90007573	0489 9048	33.720	6.744	40.464
VINOS HNOS NAVARRO SA	GENERAL	90007556	0489 9048	147.351	29.470	176.821
ZORRILLA CRESPO EDUARDO	AUTONOMOS	90007686	0187 7128	169.932	33.986	203.918

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 3

Rectificación

En el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 125, de fecha 4 de junio del corriente año, aparece anuncio de este Juzgado, con el número 22.166, y en la página 2.261, 2.ª columna, 3.ª línea, dice:

«... parte demandada para que comparezca...»

Debe decir:

«... parte demandada para que en el término de diez días comparezca...»

Lo que se rectifica para general conocimiento y efectos.

PARTE NO OFICIAL

EXTINTORES ARAGON, S. A.

Núm. 35.663

Se convoca a Junta general ordinaria, a celebrar en el domicilio social de la empresa (carretera de Valencia, kilómetro 8,700, de Cuarte de Huerva-Zaragoza), el día 28 de junio de 1990, a las 17.00 horas, con el siguiente

Orden del día

Primero. — Lectura de la memoria expuesta.

Segundo. — Lectura y aprobación, si procede, del balance y cuentas complementarias cerradas al 31 de diciembre de 1989.

Tercero. — Renovación de cargos.

Cuarto de Huerva, 11 de junio de 1990. — El presidente del Consejo de Administración.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial